

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto diputada presidenta.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, Gama Pérez David, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñalosa Samuel, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

Le informo diputada presidenta que se encuentran presentes 27 diputados y diputadas en la presente sesión.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados J. Jesús Martínez Martínez, Irving Adrián Granda Castro y las diputadas Rosa Coral Mendoza Falcón, Carmen Iliana Castillo Ávila y para llegar tarde la diputada Silvia Romero Suárez.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 16 horas con 44 minutos del día miércoles 31 de mayo de 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Solicito a la diputada secretaria Isabel Rodríguez Córdoba, dar lectura al Orden del Día aprobado en Sesión de la Comisión Permanente de fecha 30 de mayo de 2017.

La Secretaria Isabel Rodríguez Córdoba:

Con gusto, diputada presidenta.

Proyecto de Orden del Día de la

Primera Sesión

Primero. Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes nueve de mayo de dos mil diecisiete.

b) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves once de mayo de dos mil diecisiete.

c) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves once de mayo de dos mil diecisiete.

Tercero. Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:

a) Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

c) Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 31 de mayo de 2017.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Le informo a la presidencia que no ha habido ninguna otra asistencia a la sesión quedamos con 27 diputados presentes.

Servida, diputada presidenta.

INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie.

Hoy, siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, del día miércoles treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, declaro formalmente Instalado el Primer Periodo de Sesiones extraordinarias, Correspondiente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Muchas gracias.

ACTAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, "actas", incisos "a", "b" y "c", en mi calidad de presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 9 y 11 de mayo de 2017, en virtud de las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestar en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestar su voto, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con veinte minutos del día martes nueve de mayo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adamen Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz

Magdalena, Gama Pérez David, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Landin Pineda César, Martínez Toledo Víctor Manuel, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Resendiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, González Pérez Ernesto Fidel.-Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de veintiséis diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar los diputados: Antelmo Alvarado García, Carlos Reyes Torres, J. Jesús Martínez Martínez, Irving Adrián Granda Castro, y las diputadas Isabel Rodríguez Córdoba, Carmen Iliana Castillo Ávila, Ma. de los Ángeles Salomón Galeana; asimismo solicitaron permiso para llegar tarde los diputados: Ricardo Mejía Berdeja, Raúl Mauricio Legarreta Martínez, y la diputada Ma Luisa Vargas Mejía.-Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- Actas:** a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dos de mayo de dos mil diecisiete. **Segundo.- Comunicados:** a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que la LXV Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta de forma respetuosa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la iniciativa ciudadana de reforma constitucional al artículo 4º presentada por el Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P., en materia social para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país. Solicitando su adhesión al mismo. **II.** Oficio signado por los diputados Angélica Casillas Martínez y Juan Carlos Alcántara Montoya, Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de Guanajuato, por medio del cual remiten el acuerdo por el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un

respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea sin contar con el permiso correspondiente. Solicitando su adhesión al mismo. **III.** Oficio signado por el ciudadano Alfonso Ramón Bagur, de la oficina de la Comisión Nacional de Seguridad, con el que remite la guía para la elaboración de Análisis de Riesgos para la Seguridad Física de Instalaciones Gubernamentales. **IV.** Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. **Tercero.- Iniciativas:** a) De decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 238 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra. c) De decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XII del artículo 46, de la ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:** a) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera, por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al director general de la Comisión Nacional del Agua, a que instrumente acciones que permitan que en el estado de Guerrero, se destinen recursos suficientes y se aprovechen los beneficios del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a través de la rehabilitación, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola existente en la entidad; teniendo como objetivo incrementar la producción agrícola de riego en la temporada de estiaje, aprovechando el recurso del

agua. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Quinto.- Intervenciones:** a) De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación al tema en materia de derechos indígenas en Guerrero. a) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación a la constitucionalidad de las policías comunitarias. **Sexto.- Clausura:** a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria, informó que se registraron tres asistencias de los diputados y diputadas: Pachuca Domínguez Iván, Justo Bautista Luis, Vicario Castrejón Héctor, con los que se hace un total de veintinueve asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, "Actas", inciso a)** La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 02 de mayo de 2017, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 27 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido del acta en mención, mismas que fue aprobada por unanimidad de votos: 27 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registró la asistencia de los diputados Isidro Duarte Cabrera, Ma Luisa Vargas Mejía.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, "Comunicados", inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que la LXV Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta de forma respetuosa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la iniciativa ciudadana de reforma constitucional al artículo 4º presentada por el Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P., en materia social para

proteger el matrimonio y la familia en nuestro país. Solicitando su adhesión al mismo. **II.** Oficio signado por los diputados Angélica Casillas Martínez y Juan Carlos Alcántara Montoya, Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de Guanajuato, por medio del cual remiten el acuerdo por el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea sin contar con el permiso correspondiente. Solicitando su adhesión al mismo. **III.** Oficio signado por el ciudadano Alfonso Ramón Bagur, de la oficina de la Comisión Nacional de Seguridad, con el que remite la guía para la elaboración de Análisis de Riesgos para la Seguridad Física de Instalaciones Gubernamentales. **IV.** Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: **Apartado I.** Turnado a las comisiones unidas de Participación Ciudadana y de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado II.** Turnado a las comisiones unidas de Justicia y de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado III.** Turnado a las comisiones unidas de Seguridad Pública y de Protección Civil, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado IV.** La presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes e instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remita copia a los diputados promoventes.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ignacio Basilio García, Eduardo Cueva Ruiz, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Iniciativas", inciso a)** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Hasta por un tiempo de diez minutos.-

Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con opinión de la comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ociel Hugar García Trujillo.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 238 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día**, La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XII del artículo 46, de la ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto a la comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, "Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos", inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Isidro Duarte Cabrera, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al director general de la Comisión Nacional del Agua, a que instrumente acciones que permitan que en el estado de Guerrero, se destinen recursos suficientes y se aprovechen los beneficios del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a través de la rehabilitación, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola existente en la entidad; teniendo como objetivo incrementar la producción agrícola de riego en la temporada de estiaje, aprovechando el recurso del agua. Solicitando su aprobación como asunto de urgente

y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera, resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, "Intervenciones", inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez para intervenir en relación al tema en materia de Derechos Indígenas en Guerrero.- Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir sobre el mismo tema.- **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para intervenir en relación a la constitucionalidad de las Policías Comunitarias.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, "Clausuras", inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día martes nueve de mayo del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves once de mayo del año en curso, en punto de las once horas para celebrar sesión. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.- - - - - **CONSTE** - - - - -

- - - - - La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día miércoles treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. - - - - -
- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA
ISABEL RODRÍGUEZ
CÓRDOBA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día jueves once de mayo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Gama Pérez David, García García Flavia, García Gutiérrez Raymundo, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, Castillo Ávila Carmen Iliana, Moreno Arcos Ricardo.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar los diputados: Antelmo Alvarado García, Fredy García Guevara, Ociel Hugar García Trujillo, Irving Adrián Granda Castro y las diputadas Isabel Rodríguez Córdoba, Rosaura Rodríguez Carrillo; asimismo

solicitaron permiso para llegar tarde los diputados: J. Jesús Martínez Martínez, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cuatro de mayo de dos mil diecisiete. **Segundo.- “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y al principio de la división de poderes, exhorta a los congresos de las entidades federativas a armonizar su legislación de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. **II.** Oficio suscrito por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República, exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas y a sus congresos estatales a evaluar la viabilidad y beneficios de crear una Secretaría de Desarrollo Municipal, como es el caso del Estado de Chihuahua. **III.** Oficio signado por la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el cual remite copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16,17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). **IV.** Oficio suscrito por el diputado federal Victoriano Wences Real, comisionado político nacional en Guerrero del Partido del Trabajo, con el que informa que por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, se revoca el nombramiento del ciudadano Fredy García Guevara, como coordinador de la representación parlamentaria. **V.** Oficio signado por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el que remite excitativa

parlamentaria dirigida a las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos para que presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa de ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del estado de Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual remite el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero (acuerdo 015/SE/31-03-17) y el acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018 (acuerdo 021/SE-04-05-2017). **VII.** Oficio signado por el maestro Emiliano Díaz Román, Subsecretario de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual remite la convocatoria y lineamientos del XI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a celebrarse los días 24 al 26 de mayo del presente año. **VIII.** Oficio enviado por la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la ciudad de México, con el que da respuesta a un acuerdo aprobado por este Honorable Congreso, en sesión de fecha 25 de enero de 2017. **Tercero.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman el octavo y noveno párrafos del artículo 21, el inciso h) de la fracción III y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de nombramiento y ratificación de servidores públicos a cargo del Congreso del Estado. Suscrita por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscrita por la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que el

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, exhorta al presidente municipal de Zihuatanejo, para que diseñen y ejecuten las acciones necesarias que permitan la regulación del tránsito y aparcamiento de autobuses turísticos en las inmediaciones de las playas en accesos públicos a las playas la ropa y la madera, prohibiendo el estacionamiento permanente de dichas unidades automotrices, reservando su parada para el descenso y arribo de los turistas por el tiempo estrictamente necesario. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado y a la delegación estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que, en forma coordinada, implementen una campaña de verificación de prestadores privados de servicios educativos, a fin de constatar que sus prácticas comerciales se ajustan a lo dispuesto por la normatividad relativa; que proporcionan a los consumidores información relacionada con las características, términos y modalidades del servicio educativo que ofrecen; que cuentan o no con Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE); y, en su caso, para que inicien los procedimientos administrativos que correspondan. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Quinto.- “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Rossana Agraz Ulloa, en relación a la Ley Número 491 de Bienestar Animal para el Estado de Guerrero. **b)** Del diputado Ricardo Mejía Berdeja con relación a la Fiscalía General del Estado. **Sexto.- “Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.** **Séptimo.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Acto continuo, el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, solicitó a la diputada presidenta de la mesa directiva, se retirara su proposición con punto de acuerdo, enlistada en el inciso c) del Cuarto Punto del Orden del día; enseguida la diputada Rossana Agraz Ulloa solicitó a la diputada presidenta, se retire del orden del día su intervención, enlistada en el inciso a) del Quinto Punto del Orden del Día.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizara los cambios respectivos al orden del día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada

secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que se registró una asistencia del diputado: Cueva Ruiz Eduardo, con el que se hace un total de treinta y cuatro asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso “a”** La diputada presidenta solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día jueves 04 de mayo de 2017, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación el contenido del acta en mención, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registró la asistencia del diputado González Pérez Ernesto Fidel.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y al principio de la división de poderes, exhorta a los congresos de las entidades federativas a armonizar su legislación de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. **II.** Oficio suscrito por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República, exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas y a sus congresos estatales a evaluar la viabilidad y beneficios de crear una Secretaría de Desarrollo Municipal, como es el caso del Estado de Chihuahua. **III.** Oficio signado por la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de

la Unión, con el cual remite copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16,17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). **IV.** Oficio suscrito por el diputado federal Victoriano Wences Real, comisionado político nacional en Guerrero del Partido del Trabajo, con el que informa que por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, se revoca el nombramiento del ciudadano Fredy García Guevara, como coordinador de la representación parlamentaria. **V.** Oficio signado por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el que remite excitativa parlamentaria dirigida a las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos para que presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa de ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del estado de Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual remite el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero (acuerdo 015/SE/31-03-17) y el acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018 (acuerdo 021/SE-04-05-2017). **VII.** Oficio signado por el maestro Emiliano Díaz Román, Subsecretario de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual remite la convocatoria y lineamientos del XI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a celebrarse los días 24 al 26 de mayo del presente año. **VIII.** Oficio enviado por la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la ciudad de México, con el que da respuesta a un acuerdo aprobado por este Honorable Congreso, en sesión de fecha 25 de enero de 2017.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: **Apartado I.** Turnado a las comisiones unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado II.** Turnado a la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado III.** Turnado a la comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 297 fracción XI, en correlación con los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **Apartado IV.**

Se tomó conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado V. La Presidencia tomó conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 281 de nuestra Ley Orgánica en vigor, la Presidencia exhortó a las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, para que en un plazo de hasta diez días hábiles emitan el dictamen correspondiente, o en su caso dicha iniciativa será turnada a una comisión especial.

Apartado VI. Turnado a la Junta de Coordinación Política y las comisiones de Justicia y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VII. Turnado a la Junta de Coordinación Política y las comisiones unidas de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes y de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VIII. La Presidencia tomó conocimiento del oficio de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remitir copia a los diputados promoventes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Iniciativas", inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman el octavo y noveno párrafos del artículo 21, el inciso h) de la fracción III y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo ordenó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo de los incisos b) y c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, quien en un solo acto presentó las iniciativas de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de nombramiento y ratificación de servidores públicos a cargo del Congreso del Estado e iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó las presentes iniciativas de decretos a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo ordenó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. del

Carmen Cabrera Lagunas, para dar lectura a una Iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, "Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos", inciso a)** La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día martes 9 de mayo del año en curso, por lo que la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de esta Presidencia.- **Continuando con el desahogo del inciso a) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, manifestó en razón de lo anteriormente aprobado y solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, quedó de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, exhorta al presidente municipal de Zihuatanejo, para que diseñen y ejecuten las acciones necesarias que permitan la regulación del tránsito y aparcamiento de autobuses turísticos en las inmediaciones de las playas en accesos públicos a las playas la ropa y la madera, prohibiendo el estacionamiento permanente de dichas unidades automotrices, reservando su parada para el descenso y arribo de los turistas por el tiempo estrictamente necesario. Solicitando se turne a la comisión respectiva.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente proposición con punto de acuerdo, a las comisiones unidas de Transporte y de Turismo, para los efectos conducentes.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, "Intervenciones" a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado

Ricardo Mejía Berdeja, para intervenir con relación a la Fiscalía General del Estado; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, para intervenir sobre el mismo tema; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Alfonso De la Rosa Peláez, para intervenir sobre el mismo tema; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas Propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.**

La diputada presidenta atento a lo dispuesto en los artículos 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a los diputados y diputadas, si existen propuestas para integrar la Comisión Permanente, y proceder a su registro.- Enseguida, desde su escaño el diputado Eduardo Cueva Ruiz solicitó el uso de la palabra, para hacer una propuesta de planilla: Presidenta: diputada Magdalena Camacho Díaz; primer vicepresidenta: diputada Silvia Romero Suárez; segundo vicepresidente: diputado Eusebio González Rodríguez; secretarios propietarios: diputada Rossana Agraz Ulloa y diputado J. Jesús Martínez Martínez; secretarios suplentes diputada Isabel Rodríguez Córdoba y diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas; vocales propietarios: diputada Flor Añorve Ocampo; diputado Vicario Castrejón Héctor; diputado Samuel Resendiz Peñaloza, diputada Erika Alcaraz Sosa; diputado Carlos Reyes Torres; diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz; diputado Iván Pachuca Domínguez; vocales suplentes: diputada Beatriz Alarcón Adame; diputado Víctor Manuel Martínez Toledo; diputado David Gama Pérez; diputada Eloísa Hernández Valle; diputado Fredy García Guevara; diputado Ricardo Mejía Berdeja; diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Concluida la intervención, y en virtud de no haber otra propuesta de planilla, la diputada presidenta informó a la Asamblea la siguiente propuesta para integrar la comisión permanente: Presidenta: diputada Magdalena Camacho Díaz; primer vicepresidenta: diputada Silvia Romero Suárez; segundo vicepresidente: diputado Eusebio González Rodríguez; secretarios propietarios: diputada Rossana Agraz Ulloa y diputado J. Jesús Martínez Martínez; secretarios suplentes diputada Isabel Rodríguez Córdoba y diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas; vocales propietarios: diputada Flor Añorve Ocampo; diputado Vicario Castrejón Héctor;

diputado Samuel Resendiz Peñaloza, diputada Erika Alcaraz Sosa; diputado Carlos Reyes Torres; diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz; diputado Iván Pachuca Domínguez; vocales suplentes: diputada Beatriz Alarcón Adame; diputado Víctor Manuel Martínez Toledo; diputado David Gama Pérez; diputada Eloísa Hernández Valle; diputado Fredy García Guevara; diputado Ricardo Mejía Berdeja; diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, distribuir las cédulas de votación correspondientes a las diputadas y diputados, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasara lista de asistencia, con el objeto de que las diputadas y diputados procediesen a emitir su voto conforme escuchasen su nombre.- Enseguida la diputada presidenta solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas realizaran el escrutinio y cómputo de la votación e informaran el resultado de la misma; realizado lo anterior, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que los resultados de la votación fueron los siguientes: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones; Por lo que la diputada presidenta declaró electa por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quedará integrada de la siguiente manera: Presidenta: diputada Magdalena Camacho Díaz; primer vicepresidenta: diputada Silvia Romero Suárez; segundo vicepresidente: diputado Eusebio González Rodríguez; secretarios propietarios: diputada Rossana Agraz Ulloa y diputado J. Jesús Martínez Martínez; secretarios suplentes diputada Isabel Rodríguez Córdoba y diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas; vocales propietarios: diputada Flor Añorve Ocampo; diputado Vicario Castrejón Héctor; diputado Samuel Resendiz Peñaloza, diputada Erika Alcaraz Sosa; diputado Carlos Reyes Torres; diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz; diputado Iván Pachuca Domínguez; vocales suplentes: diputada Beatriz Alarcón Adame; diputado Víctor Manuel Martínez Toledo; diputado David Gama Pérez; diputada Eloísa Hernández Valle; diputado Fredy García Guevara; diputado Ricardo Mejía Berdeja; diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó a las diputadas y diputados de la Mesa Directiva así como los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, pasaran al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de la legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie; enseguida los diputados y

diputadas: primer vicepresidente: diputada Silvia Romero Suárez; segundo vicepresidente: diputado Eusebio González Rodríguez; secretarios propietarios: diputada Rossana Agraz Ulloa y diputado J. Jesús Martínez Martínez; secretarios suplentes diputada Isabel Rodríguez Córdoba y diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas; vocales propietarios: diputada Flor Añorve Ocampo; diputado Vicario Castrejón Héctor; diputado Samuel Resendiz Peñaloza, diputada Erika Alcaraz Sosa; diputado Carlos Reyes Torres; diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz; diputado Iván Pachuca Domínguez; vocales suplentes: diputada Beatriz Alarcón Adame; diputado Víctor Manuel Martínez Toledo; diputado David Gama Pérez; diputada Eloísa Hernández Valle; diputado Fredy García Guevara; diputado Ricardo Mejía Berdeja; diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, se situaron al centro del Recinto para tomar la protesta de Ley, enseguida, la diputada presidenta manifestó: Ciudadanos diputados y diputadas: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentos y acuerdos que de una y de otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes, de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero del 16 de mayo al 14 de junio del año en curso?”.- Enseguida los diputados respondieron: “¡Sí, protesto!.- Acto continuo, la diputada presidenta recalcó: “Si así no lo hicieran que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande”.- Enseguida, la primer vicepresidente en función de presidenta, solicitó a la diputada Magdalena Camacho Díaz pasara al centro del recinto para proceder a tomarle la protesta de ley, y a los demás integrantes de esta legislatura, y a los asistentes a la sesión ponerse de pie.- Una vez que la diputada Magdalena Camacho Díaz, se situó al centro del Recinto y la primer vicepresidente manifestó: ciudadana diputada Magdalena Camacho Díaz: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y de otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero del 16 de mayo al 14 de junio del año en curso?”.- A lo que la diputada Magdalena Camacho Díaz, replicó: ¡Sí, protesto!.- Enseguida la primer vicepresidente manifestó: “Si así no lo hiciera que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande”.- Se hace constar en la presente acta que faltaron por tomar protesta los diputados Héctor Vicario Castrejón, Fredy García Guevara.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausuras”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos del día jueves once de mayo del año en curso, la primer vicepresidente en función de presidenta, clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en diez minutos. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.- - - - - **C O N S T E** - - - - -

- - - - - La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día miércoles treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. - - - - -
- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

**DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADA SECRETARIA
ISABEL RODRÍGUEZ
CÓRDOBA**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

- - - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día jueves once de mayo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la primer vicepresidente en función de presidenta diputada Silvia Romero Suárez, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano,

Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Gutiérrez Raymundo, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma Luisa.- Acto continuo, la primer vicepresidenta en función de presidenta, con la asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar los diputados: Antelmo Alvarado García, Fredy García Guevara, Ociel Hugar García Trujillo, Irving Adrián Granda Castro, y el diputado Héctor Vicario Castrejón, quien fue comisionado por la diputada presidenta de la mesa directiva, para asistir a una reunión, y las diputadas Isabel Rodríguez Córdoba, Rosaura Rodríguez Carrillo.- Acto continuo, la primer vicepresidenta en función de presidenta, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el dictamen Evaluatorio 002/2017, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de ocho años, el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la licenciada Adela Román Ocampo, como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. **b)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el dictamen Evaluatorio 003/2017, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de ocho años, el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor del licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción

X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **Segundo.- “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la violencia feminicida. **Tercero.- “Informes”:** **a)** De los trabajos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **Cuarto.- “Clausura”:** **a)** Del Segundo Periodo Ordinario correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que se registró dos asistencias de las diputados: Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, con los que se hace un total de treinta y seis asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se integró a la sesión el diputado Duarte Cabrera Isidro.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agra Ulloa, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el dictamen Evaluatorio 002/2017, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de ocho años, el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la licenciada Adela Román Ocampo, como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de los Ángeles, Salomón Galeana quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicitó a los diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para fijar postura; concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, solicitó a los diputados que desearan reservarse artículos en lo particular lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y al no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción III y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación sería por cédula, del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, distribuir a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasara lista de asistencia, con el objeto de que las diputadas y diputados procediesen a emitir su voto conforme escuchasen su nombre.- Concluido la votación, la diputada presidenta solicitó a los ciudadanos diputados secretarios realizaran el escrutinio y cómputo de la votación e informaran el resultado de la misma a esta Presidencia.- Acto continuo, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que los resultados de la votación fueron los siguientes: 35 A favor, 2 en contra, 0 abstenciones; por lo que la diputada presidenta declaró electa por mayoría de calificada votos, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, “esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes”.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el dictamen Evaluatorio 003/2017, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de ocho años, el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, a favor del licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que la diputada presidenta solicitó a los diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, la diputada presidenta solicitó a los diputados que desearan reservarse artículos en lo particular lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y al no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción III y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación sería por cédula, del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, distribuir a las diputadas y diputados, las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasara lista de asistencia, con el objeto de que las diputadas y diputados procediesen a emitir su voto conforme escuchasen su nombre.- Concluido la votación, la diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas secretarias realizaran el escrutinio y cómputo de la votación e informaran el resultado de la misma a esta Presidencia.- Acto continuo, el diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, informó que los resultados de la votación fueron los siguientes: 36 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones; por lo que la diputada presidenta declaró electa por mayoría calificada de votos, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, esta Presidencia tiene por

aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Garza Ulloa, dar lectura al oficio signado por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso c) del punto número uno del Orden del Día en desahogo.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentó y motivó el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometió para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz, para razonar su voto; agotada la discusión en lo general y en virtud de no haber más oradores inscritos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; Enseguida la diputada presidenta, informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 152 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la votación sería de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de la Presidencia, por lo que solicitó a los diputados que al votar, mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a la diputada secretaria y secretario tomasen la contabilidad de la votación e informasen el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó a la Presidencia, que el resultado de la votación fue: 34 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, por lo

que la diputada presidenta manifestó que se tiene aprobado por unanimidad de votos, en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la diputada presidenta solicitó a los diputados que desearan reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores.- Acto continuo, la diputada presidenta, en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, manifestó que se tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el decreto a los honorables ayuntamiento de la entidad para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención con relación a la violencia feminicida.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida se concedió el uso de la palabra a la diputada Ma Luisa Vargas Mejía, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Informes”, inciso a)** La diputada presidenta instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y su publicación en el portal oficial de este Honorable Congreso, el informe correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausuras”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie, la diputada presidenta realizó la siguiente declaratoria: “Hoy, siendo las diecinueve horas con seis minutos del día jueves once de mayo de dos mil diecisiete, declaró formalmente clausurados los trabajos legislativos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, asimismo, declaró clausurada la presente sesión y citó de manera inmediata a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente para celebrar sesión de instalación del Segundo Periodo de

Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. --

----- CONSTE -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día miércoles treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. --

----- DAMOS FE -----

DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA
ISABEL RODRÍGUEZ
CÓRDOBA

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Isabel Rodríguez Córdoba, dé primera lectura al dictamen con proyecto de Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La secretaria Isabel Rodríguez Córdoba:

Con gusto diputada.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guerrero, nos fueron turnadas mediante oficios números LXI/1ER/OM/DPL/01702/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01835/2016, de fechas 30 de junio y 14 de julio del 2016 para su estudio, análisis y posterior dictamen, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 144 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, signada por los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y de la diputada Flor Añorve Ocampo.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesiones de fechas de fechas 30 de junio y 14 de julio, todas de este año, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y de la diputada Flor Añorve Ocampo, mediante el cual envían sus Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 144 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y que tiene como propósito fundamental el fortalecer el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos.

Que en las fechas señaladas en el párrafo que precede, mediante oficios números LXI/1ER/OM/DPL/01702/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01835/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Jurisdicción sobre la iniciativa.

Que por tratarse de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de una Ley de jurisdicción estatal, como lo es, la Ley No. 144 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- Parte resolutive

1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 144 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que el día 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se instituyeron novedosas figuras jurídicas que reconfiguran el Derecho Electoral vigente, no sólo para la organización de las elecciones federales y locales, con la concurrencia de procesos electorales y la fechas coincidentes para la celebración de la jornada electoral, el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección; sino también en cambios sustanciales en la estructura y distribución de la facultad de organización electoral en las autoridades electorales.

Segundo.- Que de esta reforma constitucional en comento, surgieron como corolario inmediato, una triada de leyes que consolidaron el sistema electoral nacional, surgido de la reforma a la Constitución Política y cuya expresión fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del 2014.

Tercero.- Que paralelamente a estos cambios en materia electoral, en nuestra Entidad suriana, el pueblo de Guerrero se enteraba, mediante la publicación del Decreto No. 453, de fecha 29 de abril del año 2014, con el propósito de cumplirla, las reformas y adiciones realizadas por el Constituyente Permanente Local a la Constitución Particular del Estado; misma que incorporó entre otras cosas, las reformas constitucionales de la Constitución General, en materia político-electoral.

No es ocioso significar que el contenido actual de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene una ingeniería constitucional renovada, programática y visionaria, que partiendo de lo que somos, recoge nuestros más sentidos anhelos, nuestras más sublimes esperanzas, que sin arranques voluntaristas, fundamentalismos, ocurrencias, ni corazonadas, las y los guerrerenses, expresamos, sin complicaciones, lo que aspiramos a ser en un futuro inmediato.

Cuarto.- Que los Artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, a nivel Federal y en los Estados que integran la República Mexicana; así, la justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales.

Quinto.- Que el Artículo 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece, en la parte referente al Tribunal Electoral del Estado, que le corresponde la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana. Siendo la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia electoral, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, contando, para su debido y expedito cumplimiento, con los medios de apremio necesarios.

Sexto.- Que por la relevancia que tiene el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, el no contar de manera pronta, completa e imparcial con un sistema de solución de conflictos electorales y de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, produciría serias distorsiones en los caracteres democráticos y representativos en nuestra Entidad, estas disconformidades se materializan en la sociedad a manera de inconformidad y protesta, cuestionando la eficacia del entramado institucional y democrático electoral.

Séptimo.- Que esta Comisión de Justicia, en su tarea dictaminadora informa a la Plenaria de esta Soberanía Popular, que las Iniciativas con Proyectos de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 144 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, tiene como propósito fundamental el fortalecer el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad,

imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos.

2.- Opinión o dictamen

Esta Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que las Iniciativas con Proyectos de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 144 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En consecuencia, estimamos procedentes las iniciativas en estudio, con las respectivas adecuaciones particulares en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, respetando en todo momento la idea de los legisladores proponentes.

Ahora bien, en virtud que como se advierte de las iniciativas analizadas en su conjunto, se reforma más del 40% de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 144, lo que implica una modificación sustancial en la integración de dicho cuerpo normativo, esta Comisión Dictaminadora considera importante la emisión de una nueva Ley que abrogue a la anterior, retomando las reformas y modificaciones de las iniciativas presentadas, con la finalidad de contar con un texto que permita una mejor interpretación por parte de la ciudadanía en general y una aplicación más acorde a la protección de derechos político electorales por parte de la autoridad jurisdiccional.

Por lo que, con fundamento en los Artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO ____ DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado y reglamentaria de los artículos 32 y 42, fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en ésta Ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Tratados o Instrumentos Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y en lo que no contravenga a la presente Ley, de forma supletoria el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I. La interpretación del orden jurídico deberá realizarse en los términos señalados en el párrafo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

II. En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

III. En la aplicación de las normas electorales, se tomarán en cuenta de conformidad con los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los usos, costumbres y formas especiales de organización social de los pueblos indígenas y afroamericanos del Estado, siempre y cuando no se violen con ello los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Estatal. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III. Instituto Electoral. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;

IV. Ley. La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;

V. Ley de Instituciones. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

VI. Ley Orgánica. La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

VII. Pleno del Tribunal. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado;

VIII. Presidente del Tribunal. El Presidente del Tribunal Electoral del Estado;

IX. Reglamento de la Ley. El Reglamento de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Guerrero; y

X. Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Estado.

CAPÍTULO II MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 4. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por finalidad garantizar:

I. Que todos los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

II. Fijar los plazos, para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta los principios de prontitud y definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales.

Artículo 5. Los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos, contarán con los siguientes medios de impugnación:

I. Recurso de Apelación;

II. Juicio de Inconformidad;

III. Juicio Electoral ciudadano; y

IV. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral y sus respectivos servidores públicos.

Artículo 6. Corresponde al Tribunal Electoral, conocer y resolver los medios de impugnación señalados en el artículo anterior.

Artículo 7. Las autoridades, federales, estatales, y municipales, ciudadanos, observadores electorales, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere la presente ley, no cumplan las disposiciones de ésta, o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos de la presente Ley.

Con independencia de las medidas que adopte el Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus acuerdos o sentencias, además, de oficio dará vista al Ministerio Público, para que éste en ejercicio de sus atribuciones inicie la investigación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación, resolución y ejecución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos en esta misma Ley.

A falta de disposición expresa, y en lo que no contravenga a la presente ley se aplicará de forma supletoria el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Artículo 9. En ningún caso, la presentación o interposición de algún medio de impugnación, en contra del acto o resolución impugnada suspenderá los efectos que éstas generen.

Artículo 10. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley, y los que determine el Pleno.

Artículo 11. Los medios de impugnación previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Capítulo II

Requisitos de los medios de impugnación

Artículo 12. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del actor;
- II. Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Tribunal Electoral, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad o personería del promovente;
- IV. Mencionar expresamente el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable del mismo;
- V. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción V del párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando algún medio de impugnación no reúna los requisitos previstos en la Ley, o éstos no puedan ser deducidos del expediente o subsanados mediante prevención o requerimiento, el Pleno del Tribunal Electoral, podrá desecharlo de plano.

Artículo 14. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente; omita cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I y VII del artículo 12 de este mismo ordenamiento; resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no se formulen hechos y agravios o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos, no se pueda deducir agravio alguno;

II. Cuando se pretenda impugnar la inconstitucionalidad de leyes federales o locales;

III. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos, resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubieren consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiere interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;

IV. Cuando sean promovidos por quien no tenga personería;

V. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por la ley para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; una excepción a este principio será la promoción del juicio o recurso vía per saltum, para lo cual será requisito el previo desistimiento del juicio o recurso de origen;

VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección; y

VII. Cuando el juicio o recurso sea interpuesto por la autoridad responsable, salvo que se impugnen actos, acuerdos o resoluciones que afecten su patrimonio.

Artículo 15. Se establece la figura del sobreseimiento en los procedimientos iniciados por la interposición de los medios de impugnación que establece esta Ley, cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito, siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad jurisdiccional, para este caso, la autoridad que conozca del medio de impugnación requerirá al promovente, con el apercibimiento de que si no lo hace, se resolverá con plenitud de jurisdicción.

Cuando la materia de impugnación sea relacionada con los resultados de los comicios electorales, se requerirá el consentimiento del candidato.

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto, acuerdo o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

IV. El candidato fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el Magistrado Ponente propondrá el sobreseimiento al Pleno

CAPÍTULO III PARTES

Artículo 16. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

II. La autoridad u órgano partidista responsable, será quien haya realizado el acto u omisión o emitido el acuerdo o resolución que se impugna; y

III. El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, según corresponda, con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Para los efectos de las fracciones I y III del presente artículo, se entenderá por promovente al actor que presente un medio de impugnación, y por compareciente el tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que los represente, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación o el interés jurídico para ello.

Los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, exclusivamente por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

I. A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;

II. Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

III. Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley;

IV. Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y

V. Los escritos deberán estar firmados autógrafamente.

En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y en la Ley General de Partidos Políticos, sin que sea impedimento para los partidos políticos promover los medios de impugnación en forma individual cuando consideren alguna afectación directa.

Los candidatos independientes por sí o por conducto de sus representantes, podrán promover los medios de impugnación que prevé esta Ley, a excepción del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales.

Quienes en términos de Ley estén facultados para promover los procedimientos de Referéndum y

Plebiscito y elección de comités ciudadanos, estarán legitimados para presentar los medios de impugnación previstos en esta Ley.

Artículo 17. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los registrados formalmente ante el Órgano Electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto, acuerdo o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Los miembros de los comités nacionales, estatales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda.

En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido político; y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

II. Los ciudadanos, personas físicas o morales y los candidatos por su propio derecho o a través de sus representantes. Deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Los candidatos comunes e independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el órgano electoral competente.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

Artículo 18. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales Públicas;

II. Documentales Privadas;

III. Confesional;

IV. Testimonial;

V. Inspección Judicial;

VI. Pericial;

VII. Técnicas;

VIII. Informes de autoridad;

IX. Presuncional legal y humana, y

X. Instrumental de actuaciones.

Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que éstos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, excepto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales.

Las autoridades competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados con los resultados del proceso electoral, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.

Para su ofrecimiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ofrecerse en el escrito de impugnación;
- II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- III. Especificar lo que se pretenda acreditar con la misma; y
- IV. Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

No obstante, el Magistrado Ponente, cuando lo considere necesario, podrán ordenar como diligencia para mejor proveer el desahogo de dictámenes periciales a cargo de peritos adscritos a la Coordinación General de Peritos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quienes quedarán obligados a rendir sus dictámenes dentro del breve plazo en que les sea requerido.

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, apartados o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 19. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 20. El Tribunal Electoral valorará los medios de prueba al momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, las inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso, se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO V TRÁMITE

Artículo 21. La autoridad responsable que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, u omisión que se haga valer en su contra, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Presidente del Tribunal Electoral, quien hará del conocimiento oportuno a los magistrados electorales, precisando: Nombre del actor, acto, acuerdo, resolución u omisión impugnado; fecha y hora exacta de su recepción; y

II. Hacerlo del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de cuarenta y ocho horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

Cuando algún Órgano Electoral reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto, acuerdo, resolución u omisión, que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la Autoridad electoral competente para su tramitación.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos

previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

Artículo 22. Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 21, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentarse ante la autoridad responsable del acto, acuerdo, resolución u omisión impugnado;

II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Tribunal Electoral;

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 17 de este ordenamiento;

V. Precisar la razón del interés jurídico o legítimo en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere la fracción II del Artículo 21; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban de requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre y firma del compareciente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, II, V y VII, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VI de este artículo.

Artículo 23. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del Artículo 21, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al Tribunal Electoral, lo siguiente:

I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

III. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

IV. En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley de Instituciones y la presente Ley;

V. El informe circunstanciado; y

VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, por lo menos deberá contener:

I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

II. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto, resolución u omisión impugnado; y

III. Nombre y firma del funcionario que lo rinde y el sello oficial de la autoridad responsable a quien se le atribuya el acto o resolución impugnado.

CAPITULO VI SUSTANCIACIÓN

Artículo 24. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Magistrado Ponente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría General registrará el expediente según el turno que le corresponda y de inmediato lo turnará al Presidente del Tribunal Electoral, quien a su vez, lo hará al Magistrado Electoral que corresponda para que radique y revise si el escrito del Medio de Impugnación reúne todos los requisitos señalados en el artículo 12 de esta Ley.

II. El Magistrado Ponente propondrá al Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia por el que se desecha de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el Artículo 14 de

esta Ley. Asimismo, cuando el promovente omita los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 12 del presente ordenamiento, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente. Se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III. En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista responsable no lo envía dentro del plazo señalado en el artículo 23 fracción V de esta Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y leyes aplicables;

IV. El Magistrado Ponente propondrá al Pleno:

a) El proyecto de sentencia del medio de impugnación de que se trate;

b) Tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo quinto del artículo 21 de esta Ley, y

c) Tener por no presentado el escrito de tercero interesado cuando omita el requisito señalado en la fracción IV del párrafo cuarto del artículo 21 de esta Ley, previo requerimiento con el apercibimiento que no se tomará en cuenta su escrito al momento de resolver, si no se cumple dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente. Sin perjuicio de que dicha personería pueda deducirse del expediente.

V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el Magistrado Ponente en un plazo no mayor a seis días, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

VI. Cerrada la instrucción, el Magistrado Ponente, procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral para su aprobación, en su caso.

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún caso será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 25. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación prevista en la fracción II del artículo 22, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 23, ambos de esta Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

El Magistrado Ponente que conozca del asunto, tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando en su caso, las medidas de apremio o correcciones disciplinarias que juzgue pertinentes;

Artículo 26. El Magistrado Ponente, en los asuntos de su competencia, podrá requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos y candidatos, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

Artículo 27. Las resoluciones o sentencias que pronuncie el Tribunal Electoral, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

I. La fecha, el lugar y el tribunal que la dicta;

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

IV. Los fundamentos jurídicos;

V. Los puntos resolutivos; y

VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Las sentencias de fondo que recaigan a los medios de impugnación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.

Los medios de impugnación deberán ser resueltos dentro de los seis días posteriores al auto de admisión; sin embargo, cuando la violación reclamada lo amerite y los derechos del quejoso estén en riesgo el Tribunal deberá resolver a la brevedad posible, a efecto de hacer efectiva la sentencia que en su caso se dicte.

El Tribunal, según sea el caso; señalará en la sentencia el plazo improrrogable en que deba cumplirse ésta, para lo cual atenderán el tipo de derecho en conflicto; la urgencia para repararlo y hacer efectiva la sentencia; o bien, la complejidad del procedimiento a cargo de la autoridad, órgano electoral o partidista para acatar el cumplimiento.

Toda autoridad, órgano partidista, persona física o jurídica que por sus atribuciones o facultades deba cumplir una sentencia, aunque no haya sido parte en el juicio o recurso, quedará obligada a su cumplimiento.

El Tribunal Electoral cuenta con amplias facultades para realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus sentencias.

Artículo 28. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal Electoral, resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Tratándose de medios de impugnación promovidos por ciudadanos indígenas o afromexicanos o con discapacidades físicas el Tribunal Electoral deberá suplir de manera amplia las deficiencias u omisiones en los agravios, incluso, la ausencia total de los mismos, cuando de los hechos expuestos se puedan deducir aquéllos.

Artículo 29. El Presidente del Tribunal Electoral, ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión. Cuando se encuentre justificada la urgencia del asunto, y siempre

que sea relacionado con el proceso electoral o un mandato judicial, se podrá publicar hasta con cinco horas de antelación.

El Tribunal Electoral dictará sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y su Reglamento Interior, así como con las reglas y el procedimiento siguiente:

I. Abierta la sesión pública por el Presidente del Tribunal Electoral y verificado el quórum legal, se procederá a exponer y a discutir cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen.

II. Se procederá a discutir los asuntos, y cuando el Presidente del Tribunal Electoral los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

III. Si el proyecto que se presenta es votado en contra, por la mayoría del Pleno del Tribunal Electoral, a propuesta del Presidente se designará a otro Magistrado Ponente para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes; y

IV. En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Magistrados Electorales, directamente o a través de uno de sus secretarios, y el Secretario General, el cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

En casos extraordinarios, el Tribunal Electoral podrá diferir la sesión de resolución de un asunto listado, el cual, deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de su diferimiento.

Artículo 30.- Las sentencias que dicte el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

CAPÍTULO VIII NOTIFICACIONES

Artículo 31. Las notificaciones a que se refiere la presente Ley, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante los procesos electorales, los órganos del Instituto Electoral, el Tribunal Electoral podrá notificar

sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, correo registrado, telegrama, o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta Ley.

Las sentencias serán notificadas de la siguiente manera:

I. Al actor: personalmente, correo registrado, telegrama, o correo electrónico, en esta última se deberá acreditar que el actor quedo debidamente notificado;

II. Al Órgano Electoral, partido político o autoridad que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada: por oficio, correo certificado, telegrama, o correo electrónico, debiendo acompañarse copia de la resolución; y

III. A los terceros interesados: personalmente, por correo certificado, por correo electrónico, o por telegrama.

IV. A las autoridades que no hayan sido parte en el medio de impugnación, pero que por sus atribuciones o facultades deban ejecutar, en todo o en parte, lo mandatado en la sentencia serán notificadas por: oficio, correo certificado, telegrama o correo electrónico, debiendo acompañarse copia de la resolución

Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias.

Artículo 32.-Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la Ley de Instituciones, la presente Ley, y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

I. La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

II. Lugar, hora y fecha en que se hace;

III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

IV. Firma del actuario o notificador y sello oficial.

Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación, la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

En todos los casos, al realizar una notificación, se dejará en el expediente copia de la cédula respectiva, asentando la razón correspondiente.

Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este Artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 33. Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 34. La notificación por correo se hará en pieza certificada, agregándose al expediente el acuse de recibo postal. La notificación por telegrama se hará enviándola por duplicado para que la oficina que la transmita devuelva el ejemplar sellado, que se agregará al expediente. Exclusivamente en casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones que se ordenen podrán hacerse a través de fax o correo electrónico, y surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse de recibido, debiéndose levantar las razones que correspondan.

Artículo 35. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del Órgano Electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales.

No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Gobierno del

Estado o mediante fijación de cédulas en los estrados del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IX ACUMULACIÓN, CONEXIDAD DE LA CAUSA Y ESCISIÓN

Artículo 36. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, y evitar el dictado de sentencias contradictorias el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral, podrá determinar su acumulación.

La acumulación podrá proponerse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

Procede la acumulación cuando en dos o más medios de impugnación se controviertan actos o resoluciones similares y exista identidad en la autoridad u órgano señalado como responsable.

Además, cuando se advierta que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, por estarse controvirtiendo el mismo acto o resolución, o bien, que se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia, la Presidencia del Tribunal turnará el o los expedientes al Magistrado Ponente que conozca del primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente.

En caso de que el Secretario General advierta que un medio de impugnación guarda relación con otro radicado previamente, de inmediato lo hará del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral para que lo turne al Magistrado Electoral que conozca del más antiguo, a efecto de que formule la propuesta de acumulación y, en su caso, se resuelvan los asuntos de manera conjunta.

El Magistrado Ponente que se encuentre sustanciando un medio de impugnación podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugnan diversos actos o resoluciones o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de desechamiento o sobreseimiento. Dictado el acuerdo de escisión, la Secretaría General por acuerdo de la Presidencia del Tribunal Electoral, procederá a turnar el expediente del medio de impugnación al Magistrado Electoral que

corresponda, quien deberá concluir con la sustanciación y formular el proyecto de sentencia.

CAPITULO X MEDIOS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 37. Para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública; y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Lo anterior sin perjuicio, de que en su caso, de resultar algún ilícito, se dé parte a la autoridad competente.

Artículo 38. Las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas previo acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral cuando se trate de desacato a sentencias, o en su caso, por el Magistrado Ponente cuando se decreta incumplimiento de acuerdos en la sustanciación de los asuntos de su conocimiento, por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Artículo 39. En el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales estatales, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados en este libro, podrá interponerse:

I. El recurso de apelación; y

II. El Juicio Electoral Ciudadano.

Durante el proceso electoral, y de consulta ciudadana para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, además de los medios de impugnación señalados en el párrafo

anterior, podrán interponerse el juicio de inconformidad en los términos previstos en esta Ley.

En los procesos electorales locales extraordinarios, serán procedentes los medios de impugnación a que se refiere el párrafo anterior, debiéndose aplicar en lo conducente las reglas señaladas en el presente ordenamiento y en la Ley Orgánica.

Artículo 40. En el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales será procedente el Recurso de Apelación para impugnar los actos o resoluciones del Instituto Electoral.

Durante la etapa de preparación del proceso electoral, procederá contra de:

I. Los actos o resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Electoral;

II. Los actos o resoluciones de los consejos distritales, y

III. Del Procedimiento Especial Sancionador previsto en la Ley de Instituciones, en contra:

a) De la adopción o no, de las medidas cautelares que emita el Instituto Electoral en los casos a que se refiere la Ley de Instituciones, y

b) Del acuerdo de desechamiento a una denuncia que emita el Instituto por conducto del órgano competente.

Sólo procederá el Recurso de Apelación cuando, reuniendo los requisitos que señala esta Ley, lo interponga un partido político a través de sus representantes legítimos; el ciudadano que sufra del órgano electoral una afectación directa en su esfera jurídica por violaciones distintas a sus derechos político electorales y las personas morales en caso de sanciones del órgano electoral.

Artículo 41. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones, omisiones, actos o resoluciones que en los términos de la Ley de Instituciones, realice el Instituto Electoral.

Durante el proceso electoral, también procederá el Recurso de Apelación para impugnar los actos, resoluciones u omisiones emitidos por los consejos distritales del Instituto Electoral.

CAPÍTULO XI COMPETENCIA

Artículo 42. En cualquier tiempo, es competente para resolver el Recurso de Apelación el Tribunal Electoral, cuando se trate de omisiones, actos y resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Electoral y los Consejos Distritales.

CAPÍTULO XII LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Artículo 43. Podrán interponer el recurso de apelación:

I. De acuerdo con lo previsto en esta ley, los partidos políticos, las coaliciones, y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; y

II. Contra las determinaciones definitivas o actos de difícil o imposible reparación dictadas en los procedimientos administrativos sancionadores:

a) Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos señalados en la fracción I del presente Artículo;

b) Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; y

c) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable.

d) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político.

CAPÍTULO XIII SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 44.- Los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este párrafo no guarden relación con algún juicio de inconformidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Para la resolución de los recursos de apelación, en el supuesto a que se refiere el artículo 41 del presente ordenamiento, la citación a las partes para celebrar audiencia sólo procederá cuando, a juicio del Magistrado Ponente del conocimiento del Tribunal Electoral, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes. En éste caso,

la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. El Magistrado Ponente respectivo acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPITULO XIV SENTENCIAS

Artículo 45. Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.

Los recursos de apelación, serán resueltos por el Tribunal Electoral, dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

CAPITULO XV NOTIFICACIONES DE LAS SENTENCIAS DE APELACIÓN

Artículo 46. Las sentencias recaídas en los recursos de apelación serán notificadas de la siguiente manera:

I. Al actor, por correo registrado, por telegrama, correo electrónico o personalmente;

II. Al Órgano Electoral que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, por telegrama, por correo electrónico, personalmente o por oficio, acompañando copia de la resolución; y

III. A los terceros interesados, por correo certificado, por correo electrónico, por telegrama o personalmente.

Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias.

TÍTULO TERCERO JUICIO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I PROCEDENCIA

Artículo 47.-Durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen las normas constitucionales o legales relativas a la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

Artículo 48. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley de Instituciones y la presente Ley, los siguientes:

I. En la elección de gobernador:

a) Los resultados consignados en el acta del cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, de uno o varios distritos o por nulidad de la elección.

b) Los resultados consignados en el acta del cómputo estatal, por error aritmético.

II. En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.

III. En la elección de diputados por el principio de representación proporcional:

a) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal o distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o

b) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, por error aritmético.

IV. En la elección de ayuntamiento:

a) Los resultados consignados en las actas del cómputo de la elección de Ayuntamientos, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, por la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por nulidad de la elección;

b) Los resultados consignados en las actas del cómputo de la elección de Ayuntamientos, por error aritmético; y

c) La asignación de regidores por la inadecuada aplicación de la fórmula establecida por la Ley de Instituciones.

V. La inelegibilidad de los candidatos o fórmulas de candidatos de la elección de que se trate.

Artículo 49.- El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral

No habrá formalidad alguna en la presentación del escrito de protesta, pero deberá identificar:

- I. El partido político que lo presenta;
- II. La casilla o casillas que se impugna;
- III. La elección que se protesta;
- IV. La causa por la que se presenta la protesta; y
- V. El nombre, la firma y el cargo partidario de quien lo presenta.

El escrito de protesta podrá presentarse ante el secretario de la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o hasta antes del inicio de la sesión de cómputo del Consejo General del Instituto Electoral o Distrital correspondiente.

De la presentación del escrito de protesta deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de los órganos electorales a que hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO II REQUISITOS ESPECIALES DEL ESCRITO DE DEMANDA

Artículo 50. Además de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente ordenamiento, el escrito por el cual se promueva el juicio de inconformidad deberá cumplir con los siguientes:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II. La mención individualizada del acta de cómputo estatal, distrital o de Ayuntamiento;
- III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;
- IV. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital; y

V. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

CAPÍTULO III COMPETENCIA

Artículo 51. El Tribunal Electoral será competente para resolver los Juicios de Inconformidad.

CAPÍTULO IV LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Artículo 52. El Juicio de Inconformidad sólo podrá ser promovido por:

- I. Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes, acreditados ante los órganos electorales competentes; y
- II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 16 de la presente Ley.

CAPÍTULO V PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 53. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

- I. Estatal de la elección de gobernador, para impugnar los actos a que se refiere la fracción I del artículo 48 de la presente Ley;
- II. Distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para impugnar los actos a que se refiere la fracción II del artículo 48 del presente ordenamiento;
- III. Estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, para impugnar los actos a que se refiere la fracción III del artículo 48 del presente ordenamiento; y
- IV. Municipal de la elección de Ayuntamientos, para impugnar los actos a que se refiere la fracción IV del Artículo 48 de la presente Ley.

CAPÍTULO VI SENTENCIAS

Artículo 54. Las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad, podrán tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas de uno o varios Distritos para la elección de gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo estatal;
- III. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de diputados de mayoría relativa, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital según corresponda;
- IV. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Diputados de representación proporcional, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia el acta de cómputo estatal;
- V. Declarar la nulidad de la votación emitida de una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, así como la asignación de regidores que proceda;
- VI. Revocar la constancia expedida al candidato a gobernador, cuando se den los supuestos previstos en la fracción I del artículo 48 de la presente Ley;
- VII. Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato; otorgarla a la fórmula o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas; y modificar, en consecuencia las actas de cómputo distrital que corresponda;
- VIII. Revocar la constancia de asignación de Diputados de representación proporcional; otorgarla al partido que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas;
- IX. Revocar la constancia expedida en favor de la planilla de la elección de Ayuntamiento; otorgarla a la planilla que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas; en consecuencia, modificar las actas de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos correspondiente;

X. Revocar la constancia de asignación de regidores por la inadecuada aplicación de la fórmula establecida por la Ley de Instituciones;

XI. Declarar la nulidad de la elección de gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero;

XII. Declarar la nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral, y en consecuencia, revocar la constancia expedida cuando se den los supuestos previstos en el Título Tercero;

XIII. Declarar la nulidad de la elección de ayuntamiento en un municipio, y revocar, en consecuencia, la constancia expedida cuando se den los supuestos previstos en el Título Sexto;

XIV. Hacer la corrección de los cómputos estatal, distritales o municipales cuando sean impugnados por error aritmético; y

XV. Declarar la invalidez de cualquier elección por existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate, por violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Estatal, cometidas en el desarrollo del proceso, jornada electoral o etapa de resultados.

Artículo 55. El Tribunal Electoral, podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas, en la sección de ejecución que para tal efecto abran, al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito o municipio electoral.

Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputados o Ayuntamientos previstos en esta Ley, el Órgano Jurisdiccional decretará lo conducente, aún cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

Artículo 56. Los juicios de inconformidad serán resueltos dentro de los seis días posteriores al que se haya dictado auto de cierre de instrucción, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde la modificación en la sesión de resolución.

Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar veintidós días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo.

Artículo 57.- Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad presentados en contra de los resultados de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, que no sean impugnadas en tiempo y forma, serán definitivas e inatacables.

CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES

Artículo 58.- Las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad serán notificadas:

I. Al partido político, coalición o, en su caso, al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente de que se dió el acto o la resolución, personalmente, siempre y cuando hayan señalado domicilio en la ciudad sede del Tribunal Electoral. En cualquier otro caso, las notificaciones se harán por estrados; la cédula se acompañará de copia simple de la resolución;

II. Al Órgano correspondiente del Instituto Electoral, la notificación se hará mediante oficio, acompañado de copia certificada de la sentencia, a más tardar al día siguiente al en que se dicte la misma, siempre y cuando haya señalado domicilio en la sede del Tribunal Electoral, caso contrario deberá efectuarse la notificación por estrados.

Concluido el proceso electoral, el Instituto Electoral, por conducto de su Presidente, podrá solicitar copia certificada de la documentación que integre los expedientes formados con motivo de los juicios de inconformidad.

TÍTULO CUARTO NULIDADES Y RECUENTO PARCIAL Y TOTAL DE VOTOS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 59. Las nulidades establecidas en este título, podrán afectar la votación recibida en una o varias casillas, y en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada, las fórmulas de diputados de mayoría relativa o la planilla en un municipio para ayuntamiento.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Pleno del Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una

o varias casillas o de una elección de diputados de mayoría relativa, representación proporcional o en un municipio para un ayuntamiento o asignación de regidores de representación proporcional, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad.

Artículo 60.- Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 61.- Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, tomará el lugar del declarado no elegible su suplente, y en el supuesto de que éste último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido; se aplicará la misma estrategia para el caso de los regidores.

Artículo 62.- Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, a través de algún medio de impugnación, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO II NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA

Artículo 63. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Órgano Electoral correspondiente;

II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que la Ley de Instituciones señale;

III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Órgano Electoral respectivo;

IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, entendiéndose como fecha para estos efectos, día y hora;

V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley de Instituciones;

VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que benefician a uno de los candidatos,

fórmula de candidatos o planilla y esto sea determinante para el resultado de la votación;

VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo en los casos de excepción señalados en el artículo 326 de la Ley de Instituciones;

VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

IX. Ejercer violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; o

XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO III NULIDAD DE LA ELECCIÓN

Artículo 64. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de Ayuntamiento, cualesquiera de las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las secciones;

II. Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito, municipio o de que se trate, y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida; o

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos de diputados que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles, o en la planilla para un Ayuntamiento, resulten inelegibles los candidatos propietario y suplente para Presidente Municipal ó Síndico Procurador.

IV. Cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma

evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate, por violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución federal y la particular del Estado, cometidas en el desarrollo del proceso, jornada electoral o etapa de resultados.

Artículo 65. Son causales de nulidad de la elección de Gobernador:

I. Cuando se acrediten alguna o algunas de las causales señaladas en las fracciones I y II del Artículo anterior en por lo menos el 20% de las secciones de la Entidad; y

II. Cuando el candidato electo resulte inelegible.

III. Cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate, por violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución federal y la particular del Estado, cometidas en el desarrollo del proceso, jornada electoral o etapa de resultados.

Artículo 66. Además de lo señalado en esta Ley, serán violaciones graves, dolosas y determinantes por las que se tienen que anular las elecciones de gobernador, diputados de mayoría relativa y de Ayuntamientos, en los siguientes supuestos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 67. Ningún partido político, podrá invocar como causa de nulidad, hechos o circunstancias que el propio partido dolosamente haya provocado.

CAPÍTULO IV RECUENTO PARCIAL Y TOTAL DE VOTOS DE UNA ELECCIÓN

Artículo 68. El recuento de votos de una elección es la actividad que podrán practicar a petición de parte interesada el Magistrado Ponente, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo.

Artículo 69. El recuento parcial o total de votos de una elección, tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano. El principio rector del recuento de votos es la certeza, la cual debe prevalecer como confianza de la sociedad de que los resultados que arroja el recuento son auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas de la elección de que se trate.

Artículo 70. Cuando el recuento que efectúe el Tribunal Electoral se realice sólo en algunas casillas del total de las instaladas en la elección de que se trate, será parcial. Habrá recuento total de la votación cuando Magistrado Ponente lo practique en todas las casillas instaladas en la elección que se impugna.

Artículo 71. El recuento de votos de una elección será de dos tipos, administrativo y jurisdiccional. El recuento

administrativo estará a cargo de los Órganos del Instituto Electoral y su procedimiento se establecerá en la Ley de Instituciones.

Magistrado Ponente del Tribunal Electoral sólo podrá realizar el recuento jurisdiccional.

Se llamará recuento jurisdiccional al que practique el Tribunal Electoral, dentro del ámbito de su competencia en los supuestos que prevea la ley de la materia.

Cuando se colmen los motivos previstos en la ley para realizar un recuento de votos, por ningún motivo, podrá quien deba practicarlo, negarse a hacerlo.

Artículo 72. El Tribunal Electoral, deberá realizar a petición de parte interesada y legítima el recuento de votos de una elección cuando se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que el recuento lo solicite el partido, coalición o candidato independiente que de acuerdo con los resultados del cómputo de la elección cuestionada esté colocado en el segundo lugar de la votación, a excepción de aquellos casos en que quien está en tercer lugar, pueda acceder al primer lugar;

II. Que el órgano electoral del Instituto Electoral se haya negado injustificadamente a realizar el recuento administrativo, a pesar de haberse solicitado oportunamente y cumplido los requisitos y presupuestos legales. La solicitud de recuento de votos deberá estar debida y suficientemente motivada.

III. Que los medios de prueba existentes en el expediente actualizan los requisitos para la práctica del recuento jurisdiccional;

IV. Que sea determinante para el resultado de la elección. Se entenderá que es determinante cuando el partido, coalición o candidato que está en segundo lugar y excepcionalmente en tercer lugar, pueda con motivo del recuento alcanzar el triunfo en la elección;

V. Señalar la elección sobre la que se solicita el recuento de votos; y

VI. Que el recuento de la votación se solicite en el medio de impugnación que se interponga.

También deberá realizar el recuento de votos, cuando advierta inconsistencias en las actas de la jornada electoral, que no puedan ser subsanadas con los datos o números que se asienten en las mismas, y que evidentemente pongan en duda la certeza en los resultados de la votación.

Artículo 73. Además de lo previsto en el Artículo anterior, el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral que reciba una solicitud de recuento parcial de votos de una elección, deberá verificar previamente que se actualiza cualquiera de los requisitos de procedencia siguientes:

I. Cuando el Órgano Electoral Administrativo haya omitido indebidamente realizar el escrutinio y cómputo de la casilla a pesar de actualizarse los supuestos del artículo 363 fracción III de la Ley de Instituciones y haberse solicitado oportunamente conforme a derecho;

II. Cuando existan inconsistencias o errores evidentes en los resultados plasmados en el acta de escrutinio y cómputo. Se tomarán fundamentalmente en cuenta los rubros siguientes: Número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, boletas extraídas de la urna y la votación emitida;

III. Cuando se advierta de las pruebas existentes en el expediente que los resultados plasmados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla no son verosímiles, debido a que en ellos se cometió error de cualquier naturaleza por los funcionarios de casilla, que ponen en duda la certeza de la votación; y

IV. Cuando los votos de una casilla sean todos a favor de un mismo partido político, coalición o candidato independiente.

V. Cuando los votos nulos rebasen el diez por ciento de la votación emitida en la casilla.

Artículo 74. Procederá el recuento total de la votación de una elección, previa solicitud del partido inconforme, cuando se reúnan cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cuando el recuento administrativo practicado por los órganos del Instituto Electoral, no haya cumplido con las formalidades señaladas en el procedimiento marcado por la Ley de Instituciones, que haya puesto en el duda el principio de certeza; y

II. Que la diferencia en el resultado, entre el primero y segundo lugar de los contendientes, haya sido menor o igual al 0.5% de la votación de la elección impugnada. Quedan exceptuados los casos en que el tercer lugar pueda acceder al primer lugar, porque la diferencia existente entre el primer y tercer lugar, no exceda el porcentaje señalado.

Para la procedencia del recuento total de votos se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 de esta Ley.

Artículo 75. El Consejo Electoral que corresponda, deberá sin demora hacer llegar la documentación o paquetes electorales al Tribunal Electoral para practicar el recuento a más tardar dentro de las veinticuatro horas a partir de que reciba la notificación o requerimiento. El incumplimiento injustificado a la prevención anterior dará motivo a que el Tribunal Electoral le finque responsabilidad en términos de la Ley de la materia.

Artículo 76. En el recuento de votos realizado del Tribunal Electoral se aplicará el siguiente procedimiento:

I. Determinar mediante resolución incidental si procede el recuento parcial o total, conforme lo solicitado por el partido político, coalición o candidato independiente;

II. Determinada la procedencia, solicitar al Órgano Electoral que corresponda la remisión del o los paquetes electorales respectivos;

III. Determinar las medidas de seguridad de traslado del paquete electoral para garantizar su inviolabilidad;

IV. Designar mediante acuerdo al personal de apoyo que realizará el recuento, la metodología de trabajo y el número de mesas que lo practican y su integración;

V. Convocar mediante notificación personal a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidato independiente que sean parte en el juicio para que presencien el escrutinio y cómputo y hagan valer lo que a su derecho corresponda;

VI. Realizar el escrutinio y cómputo en forma ininterrumpida, con los recesos que acuerde el Magistrado Ponente, para dar descanso al personal actuante;

VII. Realizar el escrutinio y cómputo conforme lo previsto en los Artículos 332, 333 y 334 de la Ley de Instituciones;

VIII. Consignar los resultados en el formato diseñado para tal efecto;

IX. En su caso, recomponer el cómputo de casilla y final y asentar los resultados que correspondan y levantar el acta respectiva; y

X. Resguardar el paquete electoral hasta en tanto lo reintegre al organismo electoral correspondiente.

Artículo 77. Para el recuento de votos de una elección, el Magistrado Ponente responsable dispondrá las

medidas necesarias para estar en condiciones materiales de efectuarla pudiendo quien las presida tomar los acuerdos que el caso amerite. El Tribunal Electoral proveerá hasta donde el presupuesto se lo permita, los recursos humanos y materiales para cumplir con los fines de la Ley.

TÍTULO QUINTO
JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O
DIFERENCIAS LABORALES, ENTRE EL
INSTITUTO ELECTORAL Y TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES
PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 78. De conformidad con la naturaleza de las actividades encomendadas por ley al Tribunal Electoral, las diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, con sus servidores respectivamente, serán resueltos por el Tribunal Electoral, exclusivamente conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Recibida la demanda se turnará al Magistrado Ponente para su sustanciación e instrucción, la que dictará los acuerdos y resoluciones hasta dejar el expediente en estado de resolución, presentando al Tribunal Electoral el proyecto de sentencia respectiva.

Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Título, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 79. En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, previsto en esta Ley, en la Ley de Instituciones, en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y en los Estatutos del Servicio Profesional de Carrera, respectivamente, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

I. Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B), del artículo 123 de la Constitución Federal;

III. La Ley Federal del Trabajo;

IV. Código Procesal Civil del Estado;

V. Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y

VI. Los Principios Generales del Derecho.

Artículo 80. El servidor del Instituto Electoral o del Tribunal Electoral, según sea el caso, que hubiere sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Órgano Electoral correspondiente.

Es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor público involucrado haya agotado en tiempo y forma, las instancias previas competentes, según sea el caso, tratándose de los conflictos o diferencias laborales con el Instituto Electoral; y en lo que se refiere al Tribunal Electoral, deberá agotar la instancia que para tal efecto establece la Ley Orgánica del Tribunal Electoral o el Estatuto correspondiente.

Artículo 81.- El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor público, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, así como a la persona que autorice para tal efecto;

II. El nombre del demandado y su domicilio en el que deba ser notificado;

III. Identificar el acto o resolución que se impugna;

IV. Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

V. Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

VI. Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales; y

VII. Asentar la firma autógrafa del promovente

Artículo 82. Son partes en el procedimiento:

I. El actor, que será el servidor afectado por el acto o resolución impugnado, quién deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado;

II. El Instituto Electoral que actuará por conducto de su representante legal; y

III. El Tribunal Electoral que actuará por conducto del Presidente del mismo o el que por acuerdo designe.

Artículo 83. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión, se correrá traslado en copia certificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o al Tribunal Electoral.

En el mismo acuerdo se señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, ordenándose citar personalmente a las partes bajo apercibimiento de tenerlas por inconformes de todo arreglo si no concurren a la audiencia.

Artículo 84. Hecha la notificación a la Autoridad Electoral demandada, ésta deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

En su contestación opondrá sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos y agravios de la demanda, cualquier silencio o evasiva harán que se tengan por ciertos aquellos sobre los que no verse controversia. En el mismo escrito podrá objetar las pruebas de su contraparte.

Igual derecho para objetar las pruebas le será otorgado al actor, quien dispondrá de un plazo de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificado el auto correspondiente, para lo cual le será entregada copia simple de la contestación de la demanda y de las pruebas ofrecidas por la demanda.

artículo 85. Proceden como incidentes de previo y especial pronunciamiento, las siguientes cuestiones:

I. Nulidad;

II. Competencia;

III. Personalidad; y

IV. Aclaración.

Artículo 86. Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal en que se actúe.

El Magistrado Ponente los substanciará y resolverá de plano oyendo a las partes.

Las partes dentro del plazo de tres días hábiles a que se hagan sabedores del hecho o notificación que les cause agravio podrán oponer el incidente de nulidad.

Tratándose de las cuestiones relativas a la competencia y personalidad, éstos deberán ser interpuestos durante las etapas de conciliación, demanda y excepciones.

Artículo 87. Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha conforme a la ley. Este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

Artículo 88. La audiencia conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

I. Las partes comparecerán personalmente sin abogados patronos, asesores o apoderados.

II. El Magistrado Ponente exhortará a las partes para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto y el procedimiento. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia;

IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; el Magistrado Ponente, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los tres días hábiles siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;

V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, decretándose la continuación del procedimiento; y

VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y se continuará con el procedimiento respectivo.

En la celebración de la audiencia no se requerirá formalidad alguna.

Artículo 89. De no llegar las partes a un acuerdo conciliatorio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia de conciliación, se celebrará audiencia de admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

Artículo 90. El Magistrado Ponente del Tribunal Electoral, en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten

notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 91. De ofrecerse la prueba confesional, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el demandado y relacionados con la litis. Para ello el oferente de la prueba deberá presentar al momento de su ofrecimiento, el pliego de posiciones correspondiente.

Su desahogo se hará en forma directa con cargo a la parte actora y vía oficio tratándose de la Autoridad Electoral demandada.

Una vez calificadas de legales las posiciones por el Magistrado Ponente, éste remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito a través de su representante legal, apercibiéndolo que en caso de no contestar las posiciones calificadas de legales o ser evasivo en su respuesta se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo.

Artículo 92. El Magistrado Ponente podrá ordenar que se realice alguna diligencia para el desahogo de pruebas, siempre que ello no sea obstáculo para el desarrollo de las actividades electorales.

Artículo 93. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 94. El Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el Artículo 89 de esta Ley.

En su caso, el Pleno podrá sesionar en privado si el fondo del conflicto planteado así lo amerita.

La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo registrado si señalaron domicilio en la ciudad sede del Tribunal Electoral, en caso contrario, se hará por estrados.

Artículo 95. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar al Pleno del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto.

El Tribunal Electoral dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Artículo 96. Los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral, podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

TÍTULO SEXTO JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. El Juicio Electoral Ciudadano tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el Estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; o cualquier violación a sus derechos de militancia partidista previstos en la normatividad intrapartidaria, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Los medios de impugnación que presenten los ciudadanos ante los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones mediante los cuales reclamen violación a sus derechos político-electorales, deberán ser resueltos dentro de los plazos establecidos en sus normas internas.

La falta de resolución, en los tiempos establecidos, facultará al interesado para acudir al Tribunal Electoral. Tratándose de omisiones el plazo para presentar la impugnación se renovará mientras subsista la omisión.

Artículo 98. El juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes:

I. Cuando consideren que un partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales, de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas estatutarias o del convenio de coalición en su caso.

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; o habiéndosele otorgado, se le revoque posteriormente; así también, si obtenido el triunfo, la autoridad se abstiene

de entregarle la constancia de mayoría por causa de inelegibilidad. Si también, el partido político interpuso el medio de impugnación por la negativa del mismo registro, el Órgano Electoral responsable remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal Electoral, junto con el juicio promovido por el ciudadano el que se resolverá a más tardar veintiún días antes de la toma de posesión respectiva.

III. Cuando habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político.

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquiera otro de sus derechos político-electorales o de militancia partidista.

Los actos o resoluciones que violen el derecho político-electoral de los ciudadanos de votar en las elecciones sólo se impugnarán a través del medio de impugnación correspondiente previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a menos de que el Instituto Electoral expidiera el documento oficial mediante el cual los ciudadanos electores ejerzan su derecho a votar en las elecciones locales, en cuyo caso los actos o resoluciones del Órgano Electoral podrán ser impugnadas conforme a este Artículo.

V. Para impugnar la violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento.

VI. Cuando considere que se violaron sus derechos político-electorales, de participar en el proceso de elección de los comités ciudadanos, por haberle negado indebidamente su registro como candidato; habiéndosele otorgado, se le revoque posteriormente; u obtenido el triunfo se le declara inelegible; También procederá para revisar la legalidad y constitucionalidad de los resultados. El Pleno del Tribunal Electoral resolverá a más tardar 16 días antes de la toma de posesión respectiva.

Artículo 99. El Juicio Electoral Ciudadano sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes y la normatividad intrapartidaria respectivas establezcan para tal efecto.

Se considera entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando los Órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos reclamados, salvo que se haga valer el juicio vía per saltum.

Artículo 100. El Juicio Electoral Ciudadano se presentará, sustanciará y resolverá en los términos de las Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. A partir de que entre en vigor la presente Ley, queda abrogada la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 144.

Tercero. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 144. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por ésta.

Cuarto. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las transferencias presupuestales necesarias, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado pueda llevar a cabo las actividades que están encomendadas en la presente Ley.

Quinto. Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de mayo de 2017.

Atentamente

Los diputados integrante de la Comisión de Justicia

A excepción de la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, sin rúbrica.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente, Con rúbrica.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria, Sin rúbrica.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal, Con rúbrica.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal, Con rúbrica.- Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal, Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé primera lectura al dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto diputada presidenta.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que aboga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01698/2016, de fecha 30 de junio del 2016 para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que aboga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, signada por los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

A.- Parte Expositiva.

1.- Antecedentes.

Que en sesión de fecha de fecha 30 de junio del 2016, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual envían su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que aboga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, y que tiene como propósito fundamental es de regular la

integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos.

Que en la fecha señalada en el párrafo que precede, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01698/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en su calidad de Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de una Ley de jurisdicción estatal, como lo es, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; en relación con el Sexto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- Parte Resolutiva.

1.- Razonamientos.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que el día 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se instituyeron novedosas figuras jurídicas que

reconfiguran el Derecho Electoral vigente, no sólo para la organización de las elecciones federales y locales, con la concurrencia de procesos electorales y la fechas coincidentes para la celebración de la jornada electoral, el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección; sino también en cambios sustanciales en la estructura y distribución de la facultad de organización electoral en las autoridades electorales.

Segundo.- Que de esta reforma constitucional en comento, surgieron como corolario inmediato, una triada de leyes que consolidaron el sistema electoral nacional, surgido de la reforma a la Constitución Política y cuya expresión fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del 2014. En el caso particular, según el espíritu de la reforma se estableció que, los Tribunales Electorales de las entidades federativas, se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado. Siguiendo la misma línea, las legislaturas de las entidades tenían que adecuar sus Constituciones y normas electorales internas a ese ordenamiento legal, a fin de que en su aplicación, las normas tanto federales como locales, estuvieran en el mismo sentido, y evitar con ello, problemas derivados de una contraposición.

Tercero.- Que paralelamente a estos cambios en materia electoral, en nuestra Entidad suriana, el pueblo de Guerrero se enteraba, mediante la publicación del Decreto No. 453, de fecha 29 de abril del año 2014, con el propósito de cumplirla, las reformas y adiciones realizadas por el Constituyente Permanente Local a la Constitución Particular del Estado; misma que incorporó entre otras cosas, las reformas constitucionales de la Constitución General, en materia político-electoral.

No es ocioso significar que el contenido actual de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene una ingeniería constitucional renovada, programática y visionaria, que partiendo de lo que somos, recoge nuestros más sentidos anhelos, nuestras más sublimes esperanzas, que sin arranques voluntaristas, fundamentalismos, ocurrencias, ni corazonadas, las y los guerrerenses, expresamos, sin complicaciones, lo que aspiramos a ser en un futuro inmediato.

Como puede observarse, fue voluntad del Congreso de la Unión en conjunto con el Congreso de nuestra Entidad, que el Tribunal Electoral del Estado de

Guerrero, actuará de manera colegiada. Por tal motivo, debieron quedar atrás las decisiones unipersonales del Tribunal Electoral, esto es, que a partir de esa reforma, todas las decisiones del Tribunal Electoral tendrían que ser en conjunto, por la totalidad de los Magistrados que lo conforman.

Cuarto.- Que los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, a nivel Federal y en los Estados que integran la República Mexicana; así, la justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales.

Quinto.- Que el artículo 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece, en la parte referente al Tribunal Electoral del Estado, que le corresponde la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana. Siendo la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia electoral, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, contando, para su debido y expedito cumplimiento, con los medios de apremio necesarios. Respecto del tema que interesa, se dispuso en el artículo 133, numeral 3 de nuestra norma constitucional local que, el Tribunal Estatal Electoral actuará en forma colegiada.

Sexto.- Que por la relevancia que tiene el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, el no contar de manera pronta, completa e imparcial con un sistema de solución de conflictos electorales y de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, produciría serias distorsiones en los caracteres democráticos y representativos en nuestra Entidad, estas disconformidades se materializan en la sociedad a manera de inconformidad y protesta, cuestionando la

eficacia del entramado institucional y democrático electoral.

Séptimo.- Que esta Comisión de Justicia, en su tarea dictaminadora informa a la Plenaria de esta Soberanía Popular, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que abroga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, tiene como propósito fundamental el de dotar al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de una actuación colegiada, para ello, se debe armonizar aspectos que la actual ley carece, pues no se adecuan cabalmente a las disposiciones vigentes, porque si bien puede sostenerse que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actúa de manera colegiada a través de la Sala de Segunda Instancia, porque es su máximo órgano conformado con los Magistrados que lo integran, lo cierto es también que, tal actuación solo se cumple de manera parcial con el mandato Constitucional, pues la actual Ley Orgánica mantiene en la estructura de ese órgano jurisdiccional a las Salas Unitarias, las cuales son órganos que emiten resoluciones unipersonales. No obstante, el mandato constitucional establece que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actuará en forma colegiada, con lo que se fortalecerá el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos.

2.- Opinión o Dictamen.

Esta Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que abroga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En consecuencia, estimamos procedentes la iniciativa en estudio, con las respectivas adecuaciones particulares, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, respetando en todo momento la idea de los legisladores proponentes.

Por lo que, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero No. 286, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO ____ ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y aprobados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes electorales estatales que resulten aplicables.

Artículo 2. De conformidad con los artículos 105, 106, 132, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.

Artículo 3. Se establecen como principios para regular la función del Tribunal Electoral del Estado:

I. En lo jurisdiccional: Prontitud, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

II. En lo administrativo: La calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en el servicio profesional de carrera electoral, la vanguardia en sistemas tecnológicos y la eficiencia y eficacia en todas sus actividades.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Estado funcionará como órgano colegiado con cinco Magistrados designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública en los términos que determine la ley; durarán siete años en el cargo y serán electos en forma escalonada.

Todos los Magistrados integrarán ponencia y recibirán los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado, en riguroso orden de su recepción; sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción.

Artículo 5. El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno y en única instancia y sus sesiones de resolución serán públicas, teniendo su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo.

Artículo 6. El Tribunal Electoral del Estado permanecerá con los servidores públicos que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, esta Ley y demás normas reglamentarias que para el buen funcionamiento del Tribunal se expidan; el Pleno, en su caso, podrá acordar la creación de otras áreas y plazas, considerando los requerimientos del organismo para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL PLENO

Artículo 7. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Electoral del Estado, éste se integrará por todos los Magistrados.

Artículo 8. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para:

I. Comunicar por conducto del Presidente, al Honorable Congreso del Estado, sobre los resultados de los medios de impugnación interpuestos contra las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, señalando los efectos legales procedentes, antes de las fechas establecidas para la toma de protesta a que se refieren los artículos 49, 57, 72 y 171 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, según sea el caso;

II. Aprobar anualmente el anteproyecto de su presupuesto de egresos y enviarlo al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes;

III. Vigilar que se cumpla puntualmente el Programa Operativo Anual de Actividades, así como que el presupuesto aprobado sea aplicado correctamente y bajo los principios de transparencia, eficiencia y honradez;

IV. Aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

V. Aprobar, modificar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del Servicio Profesional de Carrera Electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades que tiene encomendadas;

VI. Elegir en sesión pública entre los Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá las sesiones del Pleno por un período de dos años sin derecho a ser reelecto;

VII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios, a los coordinadores y al personal administrativo;

VIII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los investigadores y capacitadores del Centro de Investigación y Capacitación, así como al responsable de la Biblioteca;

IX. Aprobar y remover al personal jurídico, a propuesta de los Magistrados;

X. Autorizar en su caso, cuando las cargas de trabajo extraordinarias lo exijan, la contratación eventual del personal jurídico y administrativo necesario de acuerdo a las partidas autorizadas en el presupuesto;

XI. Comunicar a través del Presidente, al Senado de la República cuando se presente una vacante definitiva de algún Magistrado, para que provea el mecanismo de sustitución;

XII. Elegir al Magistrado que deberá fungir como encargado de la Presidencia del Tribunal en caso de ausencia del titular;

XIII. Aprobar los mecanismos y procedimientos del turno de los expedientes;

XIV. Aprobar los informes semestrales y la cuenta pública del Tribunal;

XV. Resolver en única instancia y en forma definitiva:

a) Los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado, y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

b) Las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia;

c) El Procedimiento Especial Sancionador en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y

d) La declaración formal sobre los criterios relevantes;

XVI. Resolver la suspensión de los plazos, en la sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del propio Tribunal, cuando sea proceso electoral;

XVII. Ejecutar las sentencias o acuerdos dictados en los medios de impugnación de su competencia;

XVIII. Celebrar sesiones públicas, previa convocatoria de su Presidente o a través del Secretario General, en su caso;

XIX. Aprobar a propuesta del Presidente, que las sesiones se celebren en lugar distinto al de su residencia habitual cuando exista causa justificada;

XX. Aprobar la normatividad interna con base al proyecto que presenten los órganos internos del Tribunal Electoral;

XXI. Aclarar a petición de parte, las sentencias que dicte como Pleno sin que pueda de manera alguna variarse la sustancia de la misma;

XXII. Designar a propuesta del Presidente, en riguroso turno de los que votaron en contra al Magistrado que realizará el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido el aprobado;

XXIII. Calificar la solicitud de recusación o excusa de los Magistrados. Si la excusa fuese presentada por el Presidente, o él fuera el recusado, elegir a quien deba fungir con tal carácter en el asunto de que se trate, de igual modo, se actuará en relación a los otros Magistrados;

XXIV. Ordenar la publicación de manera gratuita, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de los Acuerdos Generales que considere pertinentes; y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, y esta Ley.

CAPÍTULO IV SESIONES Y REUNIONES

Artículo 9. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases normativas a que se sujetará la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Tribunal y de las reuniones internas.

Artículo 10. Las sesiones del Tribunal se llevarán a cabo en el domicilio oficial de éste. El Presidente, propondrá que las sesiones se celebren en otro lugar del Estado, siempre y cuando dicha causa sea aprobada por el Pleno, cuando no se garantice el buen desarrollo, la seguridad y la libre participación de sus integrantes.

Artículo 11. A más tardar en la semana que inicia el proceso electoral, el Pleno del Tribunal sesionará para hacer la declaratoria del inicio de los trabajos inherentes al proceso, para que pueda sesionar válidamente se requiere de la presencia de por lo menos tres magistrados incluido el Presidente.

Cuando por causa de excusa o cualquier otro motivo justificado, un Magistrado no integre el Pleno, y éste, no quede debidamente integrado, será sustituido por el Secretario General, y éste, a su vez por un Secretario Instructor. Si se trata del Presidente, será sustituido por el Magistrado que designe el Pleno.

Artículo 12. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas y atendiendo a su naturaleza se clasifican en:

I. Administrativas:

a) Ordinarias: son las que celebra el Pleno periódicamente, cuando menos una cada mes; debiendo incluir el punto de asuntos generales; y

b) Extraordinarias: son aquellas que se celebran por convocatoria del Presidente cuando este lo estime necesario, o a petición por escrito, fundada y motivada de alguno de los magistrados. En dicha sesión se desahogarán los puntos establecidos en el orden del día.

II. Jurisdiccionales:

a) De resolución: Son aquellas en las que se pronuncian o dictan las sentencias o resoluciones.

El público asistente deberá permanecer en silencio, guardando respeto, compostura y ocupando los lugares que para tal efecto se les asignen. En caso de alteración del orden el presidente podrá ordenar el desalojo del infractor.

El Presidente podrá acordar que las sesiones sean privadas cuando los asistentes perturben el orden, impidiendo el desarrollo normal de la sesión, o cuando a su juicio deban celebrarse con tal carácter.

De igual forma, podrá aplazar las sesiones en caso fortuito o fuerza mayor; en año electoral hasta por veinticuatro horas; y en año no electoral, hasta por tres días.

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones, el Presidente está facultado para:

- a) Convocar a toda clase de sesiones;
- b) Determinar la hora y fecha de celebración de las sesiones;
- c) Instruir que se convoque mediante oficio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, incluyendo el orden del día de los puntos a tratar en cada sesión;
- d) Vigilar que se fije en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de los asuntos que serán ventilados en las sesiones de resolución; y
- e) Presidir, dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones que celebre el Tribunal Electoral.

Artículo 14. Las facultades descritas en el artículo precedente también serán ejercidas por el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal, cuando actúe en funciones de Presidente, en los casos de excepción siguientes:

- a) Por ausencia del Presidente;
- b) Cuando se reúnan los magistrados para la elección del Presidente en la fecha de instalación e integración del Tribunal Electoral; y
- c) En cualquier otro caso previsto en la presente Ley.

Artículo 15. En caso de ausencia del Secretario General, sus funciones las ejercerá el Secretario Instructor que el Pleno designe.

Artículo 16. Cuando se actualice excusa de alguno de los magistrados, se aplicará el procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 17. La votación en las sesiones, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los magistrados estarán obligados a votar, salvo que tengan alguno de los impedimentos previstos por esta Ley;

II. Los magistrados podrán emitir voto particular, concurrente o aclaratorio, entendiéndose por éstos:

a) Voto particular: Cuando el Magistrado no esté de acuerdo con la parte considerativa, ni con la resolutive del fallo, es decir, cuando disiente en términos totales de la resolución de la mayoría.

b) Voto concurrente: Cuando la disconformidad verse sobre aspectos sustanciales de la motivación del fallo, esto es, cuando el Magistrado disiente de la fundamentación y/o motivación de la parte considerativa de un proyecto de resolución; sin embargo, coincide con los puntos resolutive.

c) Voto aclaratorio: Cuando la discrepancia con la parte considerativa de la sentencia no es esencial, por lo que el Magistrado inconforme, al emitir su voto, aprueba en lo general la parte considerativa, así como la resolutive y fija su posición respecto de la cuestión de hecho o de derecho con la que no esté de acuerdo, por estimar que los argumentos contenidos en el fallo debieron reforzarse con otros; o que debió aclararse algún punto, o contestarse con mayor amplitud algún concepto de agravio.

III. Las resoluciones que se dicten en ellas, se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados;

IV. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

V. Cuando algún Magistrado emita voto particular, este se engrosará y se insertará en el acta de la sesión correspondiente;

VI. Cuando por mayoría de votos, el proyecto de resolución presentado por el Magistrado ponente sea rechazado, a propuesta del Presidente, el caso se retornará al Magistrado que en razón del turno de los magistrados que votaron en contra, para que elabore el engrose de la sentencia aprobada por la mayoría de los

magistrados, la cual contendrá los razonamientos expuestos por los mismos; y

VII. El proyecto de resolución que haya sido rechazado, se glosará a la sentencia aprobada como voto particular del Magistrado a quien se le rechazó el proyecto.

Artículo 18. El Secretario General, levantará acta circunstanciada de toda sesión.

CAPÍTULO V SESIONES DEL PLENO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 19. La convocatoria para la celebración de una sesión de Pleno debe contener el día y la hora en que la misma se ha de llevar a cabo, la mención de su naturaleza y un proyecto de orden del día para ser desahogado; la que deberá ser entregada a los magistrados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 20. Instalada la sesión, se aprobará el orden del día, pudiendo dispensarse la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 21. Durante el desarrollo de una sesión, los integrantes del Pleno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 22. Una vez aprobado el orden del día, se discutirán, y en su caso, se votarán los asuntos contenidos en el mismo, salvo que el propio Pleno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, cuando se considere que existen motivos fundados.

Artículo 23. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente, abrirá una lista en la que se inscribirán, en una primera ronda, los magistrados que soliciten hacer uso de la palabra para un asunto en particular.

Cada participante, podrá hacer uso de la voz, por una sola vez, hasta por un tiempo máximo de diez minutos y no podrán ser interrumpidos durante su exposición.

Artículo 24. Cualquiera de los magistrados presentes en una sesión de Pleno, podrá formular mociones al Magistrado que esté haciendo uso de la palabra, una vez

que haya concluido su exposición; moción que deberá dirigirse al Presidente, quien la admitirá o negará en su caso.

En todo momento, el Presidente velará por resguardar el respeto y el orden en la discusión y el desahogo de los puntos previstos en el orden del día.

Se entiende como moción, toda proposición de los magistrados presentes en la sesión que persiga alguno de los siguientes objetivos:

I. Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;

II. Solicitar algún receso durante la sesión;

III. Precisar brevemente, alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;

IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas previstas en las leyes aplicables;

V. Ilustrar algún punto relacionado con la discusión; y

VI. De orden.

En caso de que se admita la moción, la intervención no podrá prolongarse más de dos minutos. De aprobarse la misma por el Pleno, se tomarán las medidas pertinentes.

Artículo 25. Después de haber intervenido todos los magistrados inscritos en la primera ronda, quien presida la sesión, preguntará si el punto está lo suficientemente discutido, en caso contrario, se realizará una segunda ronda de debates. Para este efecto, bastará que un solo Magistrado pida hacer uso de la palabra.

En la segunda ronda, los magistrados se inscribirán y participarán de acuerdo a las reglas fijadas para la primera.

Si una vez que se haya llevado a cabo la segunda ronda de discusiones ninguno de los magistrados presentes pide hacer uso de la palabra, se declarará agotada la discusión y se procederá de inmediato a la votación.

Artículo 26. En las sesiones del Pleno, la votación de los asuntos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los magistrados integrantes del Pleno votarán en forma clara e indubitable;

II. La votación se hará en lo general, y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguno de los magistrados presentes;

III. La votación se tomará contando el número de votos a favor y en contra. El sentido de la votación de los magistrados presentes quedará asentado en el acta correspondiente;

Artículo 27. Únicamente en las sesiones ordinarias que celebre el Pleno, los magistrados asistentes podrán proponer puntos a tratar no incluidos en el orden del día dentro del punto de asuntos generales, de ser así, el Presidente preguntará a los magistrados presentes si están de acuerdo en que se incluya el punto propuesto, adoptándose el acuerdo por mayoría de votos, del cual tomará nota el Secretario General. En caso afirmativo, el punto aceptado se discutirá y en su caso se aprobará en la misma sesión.

Artículo 28. En las sesiones extraordinarias del Pleno, no podrán tratarse asuntos generales. Si durante el desarrollo es propuesto un punto que la mayoría de los integrantes consideren de interés para que sea tratado, se les preguntará en el sentido de que al finalizar la sesión se inicie diversa extraordinaria, en la que se tratarán únicamente los asuntos propuestos. Concluida la primera sesión, se decretará un receso, salvo acuerdo en contrario, transcurrido aquél se procederá a la celebración de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO VI SESIONES DE RESOLUCIÓN

Artículo 29. Las sesiones en las que se pronuncien las sentencias, deberán ser públicas y en ellas participará el quórum de magistrados que exige esta Ley.

Los proyectos de resolución tendrán el carácter de reservados, los magistrados y demás personal incurrirán en responsabilidad en los términos que prevé la presente Ley, si dan a conocer el sentido de los mismos antes de que sean sometidos a discusión y aprobación.

Artículo 30. El Presidente a través del Secretario General, emitirá la convocatoria a una sesión pública de resolución, misma que contendrá la lista de los asuntos a discutirse y, en su caso aprobarse, debiéndose fijar en los estrados del Tribunal Electoral del Estado con veinticuatro horas de anticipación, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

Artículo 31. En el desarrollo de una sesión pública de resolución, se observarán las siguientes reglas:

I. Sólo podrán participar en la sesión y hacer uso de la palabra los magistrados directamente o a través de uno de sus secretarios instructores, además del Secretario General, que levantará el acta circunstanciada correspondiente;

II. La sesión se iniciará por el Presidente, quien ordenará al Secretario General que verifique el quórum legal;

III. Verificado el quórum legal, el Presidente ordenará al Secretario General, dé lectura a los asuntos listados en la convocatoria respectiva;

IV. Agotado el punto anterior, el Presidente concederá el uso de la voz al Magistrado ponente del primer asunto listado, quien procederá a exponer su proyecto de resolución por sí mismo o por conducto de algún Secretario Instructor, expresando los antecedentes, las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funde, así como el sentido de los puntos resolutivos que propone;

V. Al concluir la exposición del Magistrado ponente, el Presidente abrirá el período de discusión del proyecto de resolución y concederá el uso de la voz que le sea solicitado, para que cada uno de los magistrados expongan sus consideraciones u observaciones al proyecto y cuando se considere suficientemente discutido, el Presidente lo someterá a votación;

VI. Las resoluciones se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

VII. Los magistrados podrán presentar voto particular, el cual se engrosará al final de la resolución;

VIII. El procedimiento descrito en las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, se aplicará en todos y cada uno de los asuntos listados en la convocatoria hasta que se hayan agotado;

IX. Se podrá diferir la resolución de alguno de los asuntos listados en la convocatoria, en casos extraordinarios, ante la moción de alguno de los integrantes del Pleno y por acuerdo de los mismos. Los motivos del aplazamiento deben ser fundados, los que deberán constar en el acta circunstanciada de la sesión correspondiente;

X. Si la mayoría de los integrantes del Pleno votaran en contra del proyecto de resolución que presenta el Magistrado ponente, se procederá como sigue:

a) El Presidente propondrá se retorne el asunto al Magistrado que en razón de turno corresponda, para que elabore el engrose de la sentencia aprobada que contendrá las consideraciones y razonamientos jurídicos propuestos por la mayoría de los magistrados disidentes, a partir de que concluya la sesión respectiva;

b) El plazo para el engrose podrá determinarse en forma específica a propuesta del Presidente durante la misma sesión;

c) Cuando se esté en el límite del término legal de resolución, el engrose deberá realizarse durante la celebración de la sesión respectiva;

d) Las resoluciones aprobadas por mayoría tendrán la calidad de definitivas y deberán ser rubricadas y firmadas por todos los magistrados presentes; y

e) El proyecto de resolución que haya sido rechazado se considerará como voto particular, el cual deberá estar rubricado y firmado y se engrosará al final de la resolución de la mayoría;

XI. Para efectos estadísticos, la resolución de la mayoría contará como un asunto turnado para el Magistrado que engrose la resolución; y

XII. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas de duración, salvo que por acuerdo de la mayoría de los magistrados presentes se decida prolongarlas por más tiempo. Las sesiones que hayan sido suspendidas por haberse excedido el límite de su duración, continuarán a la hora acordada del día hábil siguiente a la suspensión, salvo que los magistrados presentes acuerden otra fecha para su reanudación.

CAPÍTULO VII REUNIONES INTERNAS

Artículo 32. Las reuniones internas son las que se celebran para tratar asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal, que así se determinen. Para la celebración de una reunión interna, el Magistrado Presidente emitirá convocatoria a los magistrados, la cual deberá contener el día y hora en que la reunión se llevará a cabo, así como el orden del día.

La convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Las reuniones internas de los magistrados, estarán sujetas a las siguientes reglas:

I. El Presidente abrirá la sesión, ordenará al Secretario General que certifique la existencia de quórum legal;

II. Constatado el quórum legal, se le otorgará uso de la voz al Secretario General quien dará cuenta de lo siguiente:

a) Del día y hora en que se entregó la convocatoria correspondiente a los magistrados citados;

b) De la causa o justificación de la inasistencia de los magistrados ausentes, si de ello se tiene constancia o notificación; y

c) Acto seguido, el Secretario General hará constar en el acta circunstanciada el nombre de los asistentes, así como la causa o justificación de los ausentes y la lectura de los puntos del orden del día contenidos en la convocatoria respectiva.

I. Una vez concluido lo anterior, el Presidente procederá al desahogo del orden del día hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;

II. Cuando así lo acuerden los magistrados asistentes, se podrá desahogar la reunión de trabajo sin el auxilio del Secretario General, en este caso, el Presidente en la reunión obviará las etapas del procedimiento que exijan la intervención del Secretario General y se prescindirá del acta circunstanciada; y

III. El Secretario General llevará un control que contenga el número de las reuniones de trabajo celebradas y un resumen de los asuntos tratados en ellas.

CAPÍTULO VIII ACTAS

Artículo 33. El Secretario General deberá levantar y conservar un acta por escrito de todas y cada una de las sesiones que celebre el Pleno. Además, podrá guardar una versión magnetofónica, audiovisual o de cualquier otro implemento técnico que reproduzca fidedignamente lo tratado en esas sesiones.

Artículo 34. Las actas que se levanten por escrito con motivo de las sesiones que celebren los magistrados actuando en Pleno, deberán contener lo siguiente:

I. El lugar, la fecha y la hora de celebración;

II. El nombre de los magistrados asistentes;

III. La declaración de quórum;

IV. Los puntos del orden del día que serán ventilados;

V. La deliberación, intervenciones, resoluciones y acuerdos adoptados;

VI. La votación adoptada en cada acuerdo o resolución ventilada;

VII. La hora en que se terminó la sesión; y

VIII. La firma de todos los que en ella intervinieron.

Artículo 35. En las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Pleno, se levantará acta por el Secretario General, que será sometida a discusión y a la aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Pleno, salvo que por motivos de urgencia se determine que se apruebe y se firme a la conclusión de la sesión en la que se haya adoptado este acuerdo.

En el primer supuesto, el Secretario General, entregará a los magistrados el proyecto de acta con antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias con anticipación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 36. De toda sesión que celebren los magistrados actuando en Pleno, se levantará acta circunstanciada, excepto en las reuniones de trabajo, cuando sus integrantes prescindan del auxilio del Secretario General.

TÍTULO SEGUNDO
PRESIDENCIA, MAGISTRADOS, PONENCIAS
Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CAPÍTULO I
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Artículo 37. El Presidente del Tribunal Electoral del Estado presidirá el Pleno y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral del Estado y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, pudiendo delegarla cuando el caso lo requiera y la legislación en la materia lo permita;

II. Convocar por escrito, por sí o a través del Secretario General a las sesiones ordinarias, extraordinarias, de resolución y reuniones de trabajo del Pleno del Tribunal; presidirlas y dirigir los debates conservando el orden durante las mismas;

III. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Tribunal;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos jurisdiccionales, a propuesta del Magistrado titular de la Ponencia que corresponda;

V. Suscribir la titularidad en el Servicio Profesional de Carrera, así como los nombramientos de los demás servidores públicos del Tribunal;

VI. Conceder licencia a los servidores públicos del Tribunal, previa aprobación del Pleno;

VII. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Pleno del Tribunal;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;

IX. Someter a consideración del Pleno, el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;

X. Comisionar al personal necesario para la elaboración de los manuales de organización, para el buen funcionamiento del Tribunal;

XI. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

XII. Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;

XIII. Comunicar al Senado de la República de las ausencias definitivas de los magistrados para los efectos que procedan, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XIV. Rendir ante el Pleno un informe jurisdiccional y administrativo al término de cada proceso electoral, dando cuenta de los principales criterios adoptados en sus decisiones;

XV. Acordar con los Secretarios del Tribunal, los asuntos de su competencia;

XVI. Someter al Pleno los proyectos de normas reglamentarias, que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal;

XVII. Remitir de inmediato a los magistrados ponentes, los expedientes respectivos, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos;

XVIII. Rendir anualmente al Pleno, un informe del estado que guarde el Tribunal;

XIX. Dar cuenta al Pleno sobre la correspondencia de asuntos que involucren al Tribunal;

XX. Solicitar a las autoridades correspondientes, su colaboración cuando se requiera la intervención de un perito en los asuntos que conozca el Pleno y de los que surjan en el Tribunal;

XXI. Turnar a los magistrados que integran el Pleno, los asuntos de su competencia en riguroso orden de recepción;

XXII. Rendir los informes circunstanciados en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; así como los Informes Previos y Justificados en los Juicios de Amparo, que se interpongan en contra de las sentencias emitidas por el Pleno;

XXIII. Enviar para su publicación gratuita en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando el caso lo requiera, los acuerdos del Pleno para que surtan los efectos legales conducentes;

XXIV. Delegar atribuciones, facultades y comisiones entre los magistrados, el personal jurídico, administrativo del Tribunal, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables;

XXV. Turnar a la Contraloría General del Tribunal, las quejas o denuncias presentadas en contra de los Servidores del Tribunal;

XXVI. En caso de ausencia temporal o definitiva del Magistrado ponente, hacer suyo y presentar al Pleno, el proyecto de sentencia correspondiente; y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y esta Ley.

Artículo 38. Las ausencias del Presidente del Tribunal serán suplidas si no exceden de quince días, por un Magistrado. Si la ausencia excediera de dicho plazo pero fuere menor a un mes, se designará un Presidente Interino, y si fuere mayor a ese término se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período.

CAPÍTULO II MAGISTRADOS

Artículo 39. Para el ejercicio de la función jurisdiccional, los magistrados integrantes del Pleno, serán ponentes en cada uno de los asuntos que le sean turnados y contarán con el apoyo del Secretario General y personal jurídico que determine esta Ley.

Artículo 40. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero serán electos de conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso C), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 41. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado tienen las siguientes atribuciones:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda en las sesiones y reuniones a las que sean convocados;

II. Aprobar en su caso, los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones de resolución;

III. Proponer al Pleno del Tribunal a través del Presidente, la designación de Secretarios Instructores, Secretarios Técnicos de Ponencia, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Ponencia a su cargo;

IV. Requerir cualquier informe o documento que obrando en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado o de las autoridades estatales o municipales, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta ley, de igual forma se solicitará a las autoridades federales para los mismos efectos;

V. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;

VI. Integrar el Pleno del Tribunal para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

VII. Formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

VIII. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de sentencia señalando las consideraciones jurídicas en los preceptos en que se funden;

IX. Formular voto particular en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría; en su caso voto concurrente o aclaratorio;

X. Participar en los programas de capacitación institucionales;

XI. Ser responsable del personal adscrito a su ponencia, tomando para ello las medidas necesarias para salvaguardar el orden y el buen funcionamiento de la misma, atendiendo a lo dispuesto por el Pleno;

XII. Representar a la Ponencia de su adscripción;

XIII. Desempeñar las comisiones y actividades de colaboración interinstitucional convenidas o encomendadas por el Presidente;

XIV. Integrar los comités para los cuales sean electos por el Pleno del Tribunal;

XV. Solicitar al Presidente del Tribunal, la información relacionada con la actividad administrativa o jurisdiccional del Tribunal;

XVI. Requerir para la sustanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento o para el desempeño de sus funciones, la cooperación de las áreas del Tribunal, así como cualquier otra autoridad federal, estatal, municipal u órgano intrapartidario;

XVII. Elaborar las determinaciones jurisdiccionales relativas a la ejecución de las sentencias o resoluciones, correspondientes a los asuntos en que fueron ponentes y someterla a consideración del Pleno;

XVIII. Instruir al personal adscrito a su ponencia, para realizar la diligencia del recuento total o parcial de votos;

XIX. Sustanciar con el apoyo de los secretarios instructores y demás personal jurídico adscrito a la Ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento como Ponentes;

XX. Entregar sus proyectos de resolución del Pleno, a los demás magistrados por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por lo menos veinticuatro horas antes de que se inicie la sesión;

XXI. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio y las correcciones disciplinarias previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y esta Ley, referente a las sanciones;

XXII. Solicitar al Pleno del Tribunal, la licencia correspondiente para la separación temporal de su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

XXIII. Ordenar la publicación, notificación y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de su competencia una vez aprobados;

XXIV. Delegar atribuciones y facultades a los secretarios, personal jurídico y administrativo de la

Ponencia, salvo aquellas que por disposición legal deba ejercer personalmente;

XXV. Requerir a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, los apoyos técnicos necesarios para la adecuada sustanciación y resolución de los medios de impugnación que conozca; y

XXVI. Las demás que les señalen las leyes y las que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Artículo 42. Cada Magistrado estará a cargo de una Ponencia y contará con el apoyo de Secretarios Instructores, Secretario Técnico de Ponencia, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar jurídico y administrativo necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 43. Para ser designado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 44. En términos de los artículos 107, 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de su encargo, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del propio Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido su encargo, los magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 45. Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes, sus representantes, o abogados patronos;

II. Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo;

IV. Haber presentado por sí querrela o denuncia, o tener pendiente un juicio, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, en contra de alguna de las partes;

V. En los asuntos que hubiese promovido como particular, su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VI. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las partes;

VII. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes;

VIII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguna de las partes;

IX. Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes o administrador de sus bienes por cualquier título;

X. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguna de las partes, si ha aceptado la herencia, legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XI. Haber sido Agente del Ministerio Público, Perito, testigo, en el asunto de que se trata, o haberlo gestionado o recomendado anteriormente en favor o en contra de alguna de las partes; y

XII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 46. Las excusas serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, atento a lo siguiente:

La excusa deberá hacerse valer en vía incidental en cualquier estado del juicio, hasta antes de que se dicte la sentencia respectiva y deberá ajustarse a lo siguiente:

I. El escrito por el cual se invoque la excusa, deberá acompañarse de las pruebas que acrediten el impedimento y se presentará en la Oficialía de Partes del Tribunal, a efecto de que sea turnado de inmediato a un Magistrado integrante del mismo; atento al turno que

corresponda, salvo que sea al Magistrado que se excusa, pasará en este caso, al siguiente;

II. Una vez turnada la excusa, el Magistrado procederá a su estudio a efecto de proponer el proyecto respectivo.

Cuando se trate de asuntos urgentes, el Presidente tomará las medidas necesarias para continuar con la sustanciación del medio de impugnación, mientras se resuelve la excusa, en caso contrario, se suspenderá el procedimiento;

III. En caso de que se estime fundada la excusa, el Pleno del Tribunal continuará con el conocimiento del asunto con los demás magistrados que la integran, sin la participación del impedido, debiendo retornar el expediente a otro, atento al turno que corresponda;

IV. Cuando se califique como infundada la excusa, se ordenará que el Magistrado continúe con la sustanciación del asunto; y

V. La determinación que se pronuncie respecto de la excusa planteada, deberá ser notificada personalmente al promovente, así como a las partes en el respectivo medio de impugnación.

Artículo 47. Los magistrados no podrán ser recusados por ninguna de las partes.

Artículo 48. Las ponencias son áreas a cargo de cada uno de los magistrados, las cuales contarán con el personal jurídico y administrativo para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

Durante proceso electoral y de acuerdo a las partidas presupuestales, las ponencias podrán ampliar su integración con el número de secretarios instructores, secretarios de estudio y cuenta, secretarios auxiliares y demás personal auxiliar jurídico y administrativo necesarios y suficientes para su debido funcionamiento.

CAPÍTULO V SECRETARIOS INSTRUCTORES

Artículo 49. Los secretarios instructores tienen fe pública con respecto a la función jurisdiccional que realicen, debiendo conducirse con estricto apego a derecho bajo pena de incurrir en responsabilidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 50. Los secretarios instructores tendrán las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos y presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia;

II. Formular los proyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado correspondiente;

III. Analizar los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación y proponer al Magistrado respectivo, en su caso, la admisión;

IV. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta al Magistrado Ponente para que se decrete el cierre de instrucción correspondiente y se proceda a la formulación del proyecto de sentencia;

V. Autorizar con el Magistrado Ponente los libros que se lleven en la Ponencia y vigilar que se integren correcta y oportunamente;

VI. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado de adscripción;

VII. Desempeñar las tareas que les encomiende el Magistrado titular de la ponencia a la cual se encuentran adscritos;

VIII. Dar cuenta en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado titular de la ponencia de su adscripción;

IX. Proponer al Magistrado Ponente el proyecto de acuerdo en el que se tengan por no presentados los escritos de los terceros interesados, por ser extemporáneos o no cumplir, en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;

X. Realizar certificaciones y expedir las respectivas copias certificadas o simples de la documentación y constancias que obren en los expedientes turnados al Magistrado Instructor al cual estén adscritos;

XI. Cumplir las demás tareas que le encomienden el Pleno o la Presidencia, para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado titular de la ponencia de su adscripción, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia;

XII. Practicar y desahogar las diligencias y audiencias necesarias en la instrucción o trámite de los asuntos a

cargo de la Ponencia de su adscripción, o de cualquier otra cuando así lo solicite la o el Magistrado correspondiente; y

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA

Artículo 51. En términos de la presente Ley, las ponencias contarán cada una, con un Secretario Técnico de Ponencia, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 52. El Secretario Técnico de Ponencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Magistrado Ponente en la organización y funcionamiento de la Ponencia, coordinando las actividades del personal adscrito a la misma;

II. Vigilar el correcto uso de los expedientes turnados a la Ponencia, por parte del personal adscrito a la misma, así como su resguardo durante la sustanciación y hasta su remisión al Archivo o Secretaría General;

III. Apoyar al Magistrado Ponente y a los secretarios instructores en el desempeño de sus funciones;

IV. Llevar el control de los escritos recibidos por la Ponencia, asentando el día, hora, número de fojas y documentos que se acompañen, en el libro respectivo;

V. Realizar los trámites necesarios para el envío de los expedientes una vez sustanciados y resueltos al Archivo Jurisdiccional o la Secretaría General;

VI. Informar al Secretario Instructor, del seguimiento de los medios de impugnación federales que se promuevan en contra de las resoluciones vinculadas a proyectos de la Ponencia;

VII. Hacer funciones de Secretario Instructor o de Ponencia cuando sea habilitado por el Magistrado;

VIII. Elaborar las estadísticas relacionadas con la actividad de ponencia que le encomiende el Magistrado Ponente;

IX. Turnar a la Oficina de Actuarios, en su caso, copia de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones judiciales, así como la documentación necesaria, a efecto de que se lleven a cabo las notificaciones que ordene la Ponencia; y

X. Las demás que le confiera el Magistrado.

CAPÍTULO VII SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

Artículo 53. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a los secretarios instructores en el desempeño de sus funciones;

II. Auxiliar a los Secretarios Instructores en la formulación de anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencia conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado titular de la ponencia de su adscripción;

III. Auxiliar en el engrose de los expedientes;

IV. Identificación de los criterios sustentados en las resoluciones;

V. Informar permanentemente sobre el avance de sus actividades al Secretario Instructor correspondiente;

VI. Apoyar al Secretario Instructor y al Secretario Técnico de Ponencia en el procedimiento de recuento parcial y total de votos;

VII. Suplir al Secretario Técnico de Ponencia en ausencias temporales o cuando realice funciones de Secretario Instructor; y

VIII. Las demás que les encomiende el Magistrado o el Secretario Instructor de la Ponencia de su adscripción.

CAPÍTULO VIII SECRETARIOS AUXILIARES

Artículo 54. Los magistrados ponentes, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y a la carga de trabajo, contarán con el número de Secretarios Auxiliares que requieran.

Artículo 55. Los Secretarios Auxiliares realizarán las actividades que les encomiende el Magistrado Ponente de su adscripción.

CAPÍTULO IX SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

Artículo 56. El Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión de Pleno por instrucción del Presidente;

II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones;

III. Dar cuenta al Pleno de los asuntos del orden del día;

IV. Dar fe y autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, sentencias y determinaciones en que intervenga el Pleno o el Presidente;

V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Pleno;

VI. Verificar que los magistrados reciban con la debida oportunidad, copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la sesión respectiva;

VII. Expedir las certificaciones y constancias que se requieran al Tribunal;

VIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal y vigilar que la correspondencia oficial sea remitida a sus destinatarios;

IX. Recibir y dar cuenta al Presidente de la correspondencia jurisdiccional de su competencia que llegue al Tribunal, debiendo elaborar los acuerdos respectivos;

X. Asentar en los expedientes los cómputos y razones que procedan;

XI. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional;

XII. Vigilar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos que se dicten por el Pleno y la Presidencia;

XIII. Fungir como Secretario General de Acuerdos del Pleno;

XIV. Formar expedientes de cada uno de los asuntos que así lo requieran y, en su caso, efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;

XV. Comunicar mediante circular o por oficio los acuerdos dictados por el Pleno que sean de observancia obligatoria a quienes interesen, atendiendo en todo caso lo acordado por el Pleno o su Presidente, en su caso;

XVI. Proporcionar a los magistrados los datos o informes que le soliciten para el despacho de los asuntos del Tribunal;

XVII. Llevar con la debida reserva los asuntos del Pleno y de la Presidencia;

XVIII. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos o documentos que determine el Pleno y su Presidente;

XIX. Turnar los expedientes a las ponencias con autorización del Presidente;

XX. Tramitar los asuntos competencia del Tribunal Electoral según corresponda;

XXI. Guardar y custodiar los documentos y valores que le sean remitidos por el Pleno y las ponencias;

XXII. Remitir al Archivo Jurisdiccional, según corresponda, los expedientes concluidos;

XXIII. Dar fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo;

XXIV. Dar cuenta de inmediato al Presidente del Tribunal, de la recepción de los medios de impugnación interpuestos;

XXV. Autorizar con el Presidente del Tribunal, los Libros de Gobierno de su competencia;

XXVI. Auxiliar al Presidente en la elaboración de la agenda jurisdiccional;

XXVII. Previo acuerdo del Presidente del Tribunal, cumplir los lineamientos generales para el control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales y administrativos a su cargo, y en su oportunidad, adoptar las medidas necesarias para el envío de los mismos al archivo del Tribunal;

XXVIII. Formar parte del Pleno cuando este no pueda estar integrado para sesionar válidamente cualquiera que sea la causa, exclusivamente para resolver asuntos de urgencia;

XXIX. Publicar oportunamente en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a resolver en sesión pública;

XXX. Certificar la existencia del quórum legal en las sesiones públicas del Pleno, una vez que el Presidente del Tribunal lo instruya;

XXXI. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o el Presidente del Tribunal;

XXXII. Informar al Pleno del Tribunal respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo, cuando le sea solicitado por el mismo;

XXXIII. Dar cuenta de los asuntos que no sean turnados a los magistrados ponentes, o en su caso, los que el Pleno o el Presidente acuerden por excusa;

XXXIV. Revisar de manera preliminar la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, en su caso realizar las observaciones pertinentes; y

XXXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean aprobadas por el Presidente y el Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO X JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 57. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado, se establecerá en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando el Pleno del Tribunal en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de votos de los miembros del Pleno del Tribunal. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá Jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos en esta ley;

III. En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de Jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno;

IV. Hecha la declaración, la jurisprudencia se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Tribunal; y

V. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado será obligatoria en todos los casos para todas las autoridades estatales, municipales, partidos políticos y órganos electorales locales, en los términos previstos por esta ley.

CAPÍTULO XI OFICINA DE ACTUARÍA, SU TITULAR Y LOS ACTUARIOS

Artículo 58. La Oficina de Actuaría es la encargada de practicar en el tiempo y forma, las diligencias y notificaciones que le sean ordenadas. Para el desempeño de sus funciones contará con un titular y el número de Actuarios que sean necesarios.

Artículo 59. El titular de la Oficina de Actuaría tendrá las facultades siguientes:

I. Distribuir entre los actuarios del Tribunal, las notificaciones y diligencias que deban practicarse en los expedientes respectivos;

II. Llevar los registros sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado y los demás que se consideren indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones;

III. Informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos del Tribunal sobre el funcionamiento del área a su cargo, así como de las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia; y

IV. Verificar que los actuarios practiquen en tiempo y forma las diligencias y notificaciones que se ordenen en los asuntos competencia del Tribunal.

Artículo 60. Los actuarios son servidores públicos encargados de practicar las diligencias y notificaciones conforme a la ley, y tienen las facultades siguientes:

I. Recibir del titular de la Oficina de Actuaría, los autos, acuerdos, resoluciones o instrucciones para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse, firmando los registros respectivos;

II. Recabar los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias ordenadas en los expedientes respectivos;

III. Realizar las diligencias y las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la presente Ley;

IV. Practicar las notificaciones que en auxilio de este Tribunal, soliciten las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

V. Engrosar las actuaciones de notificación realizadas en los expedientes y cuadernillos que le fueron encomendadas; y

VI. Recabar acuse de recibo, al entregar los expedientes y las constancias de las notificaciones o diligencias practicadas.

Artículo 61. Los actuarios y, en su caso, el titular de la Oficina de Actuaría, tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen, para lo cual deberán conducirse siempre con estricto apego a derecho, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes aplicables.

CAPÍTULO XII OFICIALÍA DE PARTES, SU TITULAR Y LOS OFICIALES DE PARTES

Artículo 62. La Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación que ingrese al Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, respetando los principios de reserva y secrecía propios de las labores que le son encomendadas. Contará con un Titular y el número de oficiales de partes necesarios.

Artículo 63. El Titular de la Oficialía de Partes tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar la recepción de documentos y elementos de prueba, en cuya promoción original, deberá asentarse, por lo menos: la fecha y hora de su recepción mediante reloj fechador, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan;

II. Identificar e integrar los expedientes;

III. Turnar inmediatamente los medios de impugnación interpuestos, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal; así como darle cuenta de la correspondencia y demás medios recepcionados;

IV. Llevar e instrumentar, los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;

V. Rendir inmediatamente a los magistrados y secretarios adscritos a las ponencias, así como a los

actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;

VI. Proponer al Secretario General de Acuerdos las mejoras para el adecuado funcionamiento de los servicios de la Oficialía de Partes;

VII. Proporcionar oportunamente a los magistrados del Tribunal, al personal del secretariado adscrito a las ponencias y a los actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;

VIII. Distribuir la documentación; y

IX. Proponer al Secretario General el personal que deba cubrir guardia cuando proceda.

Artículo 64. Los Oficiales de Partes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir los medios de impugnación, promociones y todo tipo de correspondencia que se dirija al Tribunal; asentando en el original, sello oficial y preferentemente mediante reloj fechador, la hora y fecha de su recepción; así como el número de copias y documentos que se acompañen, y cualquier circunstancia especial que se advierta de los mismos;

II. Llevar los Libros de Gobierno, en los que se registre por orden numérico la documentación recibida. En los casos en que corresponda, se asentará igualmente la información relativa al tipo de medio de impugnación, el nombre del promovente, la fecha y hora de su recepción, el órgano o autoridad que lo remite, el trámite que se le dio, y cualquier otro dato que se considere indispensable;

III. Turnar inmediatamente la documentación al Pleno del Tribunal o al Magistrado Ponente;

IV. Llevar a cabo la instrumentación de los registros que se consideren indispensables, para el mejor control de la documentación recibida;

V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el titular de la Oficialía de Partes y el Secretario General de Acuerdos;

VI. Informar permanentemente al titular de la Oficialía de Partes y al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal o el titular de la Oficialía de Partes.

TITULO TERCERO ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO ÚNICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 65. El Tribunal Electoral contará con una Secretaría de Administración, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar correctamente el presupuesto del Tribunal;

II. Elaborar el anteproyecto de egresos del Tribunal;

III. Atender lo relativo a los recursos financieros, contables, humanos, materiales y servicios generales, para el buen funcionamiento del Tribunal;

IV. Informar al Pleno a través del Presidente sobre el manejo de fondos económicos del Tribunal, en las reuniones y sesiones para tal fin;

V. Dar cumplimiento a las actividades que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal;

VI. Establecer los sistemas contables que permitan la correcta aplicación de los recursos destinados al Tribunal;

VII. Elaborar y realizar el trámite para el pago oportuno de la nómina del personal;

VIII. Elaborar el anteproyecto anual de adquisiciones del Tribunal;

IX. Administrar el fondo revolvente;

X. Tramitar la obtención de bienes muebles e inmuebles necesarios, para el buen desempeño de las labores del Tribunal y supervisar su mantenimiento y reparación de manera inmediata;

XI. Elaborar el inventario de bienes muebles propiedad del Tribunal por lo menos cada seis meses y entregarlo al Presidente;

XII. Rendir cuentas del estado que guarda la administración de los bienes; recursos humanos y financieros; materiales o valores que por razón de su cargo tenga a su disposición, cuando así lo solicite el Pleno o el Presidente del Tribunal;

XIII. Rendir un informe trimestral al Presidente del Tribunal, sobre los recursos financieros, contables, humanos, materiales y servicios generales, a efecto de que a su vez el Presidente lo informe al Pleno;

XIV. Reunir oportunamente los datos necesarios para el informe del Presidente del Tribunal;

XV. Hacer los trámites necesarios para la incorporación del personal a la seguridad social, al seguro de vida y póliza de fidelidad; y

XVI. Las demás que le encomiende el Pleno y el Presidente del Tribunal.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO I SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 66. El Tribunal contará con personal de confianza, de carrera y eventual.

Los servidores públicos del Tribunal deberán reunir los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento interior.

El Tribunal contará con la estructura orgánica que se establezca en el Reglamento Interior con base en la disposición presupuestal autorizada.

CAPÍTULO II SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 67. El Tribunal Electoral del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

El Servicio Profesional de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación. Estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno a propuesta del Presidente del Tribunal.

Artículo 68. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera procederá cuando el aspirante acredite los requisitos legales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos se señale.

Artículo 69. Podrán pertenecer al Servicio Profesional de Carrera, los servidores públicos que conforme al

catálogo de funciones y cargos sean nombrados: Secretarios Instructores, Secretario Técnico de Secretaría General, Secretarios Técnicos de Ponencias, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, Oficiales de Partes.

Artículo 70. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y en la Legislación de la materia.

CAPÍTULO III PROTESTA

Artículo 71. El personal rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Tribunal y comenzará a ejercer sus funciones desde el momento mismo de su nombramiento.

Artículo 72. La protesta a que se refiere el artículo anterior se presentará en los términos siguientes: "¿PROTESTA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE _____ QUE SE LE HA CONFERIDO; GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO?".

El interesado responderá: "SI PROTESTO".

La autoridad que tome la protesta añadirá: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDE.

Artículo 73. Todos los servidores del Tribunal Electoral del Estado se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal, observando las disposiciones del Código de Ética, en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO

Artículo 74. El horario de labores del Tribunal será de 09:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes. La atención al público y recepción de documentos será en el mismo horario en el tiempo que transcurra entre dos procesos y

durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles.

En materia electoral, las actuaciones del Tribunal se practicarán en horas hábiles, debiendo entenderse por tales las que median entre las 09:00 a las 16:00 horas del día respectivo, cuando se trate de año no electoral; y en año electoral podrán realizarse diligencias en cualquier día y hora.

En proceso electoral, todos los servidores públicos deberán asistir a laborar de acuerdo a las necesidades del servicio.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145.

Tercero. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley que se abroga. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por ésta.

Cuarto. Los servidores públicos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, ocuparán los cargos afines a las atribuciones que actualmente tienen encomendadas.

Quinto. El Tribunal Electoral, inmediatamente después de que entre en vigor la presente Ley, actualizará la normatividad reglamentaria interna ajustándola a la presente Ley y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

Sexto. Todos los casos no previstos en la presente Ley, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

Séptimo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo De Los Bravo, Guerrero, a 30 de Mayo de 2017.

Atentamente

Los Diputados Integrante de la Comisión de Justicia

Diputado Héctor Vicario Castrejón, con rúbrica.-
Diputada Magdalena Camacho Díaz, con rúbrica.-
Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, con rúbrica.-
Diputado Ricardo Moreno Arcos, con rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Isabel Rodríguez Córdoba, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La secretaria Isabel Rodríguez Córdoba:

Asunto: Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado de Guerrero, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y posterior dictamen, Iniciativas con Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que se analiza y dictaminan conforme a la siguiente:

Metodología.

La Comisión de Justicia encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de las Iniciativas presentadas por los Diputados Eusebio González Rodríguez y los diputados integrantes de las

Junta de Coordinación Política, por la que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se expone el contenido de los considerandos, así como una síntesis de las modificaciones propuestas y su alcance legislativo.

En el apartado de “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

1. Antecedentes.

I.- Que en sesiones de fechas 24 y 30 de mayo del año en curso, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas presentadas por los diputados Eusebio González Rodríguez y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio de las cuales modifican diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II.- Que mediante oficios número LXI/2DO/SSP/DPL/01428/2017 y LXI/2DO/SSP/DPL/01449/2017, de fechas 24 y 30 de mayo del año en curso, suscritos por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, nos fueron turnadas a la Comisión de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción IV, 240, 241 Párrafo 1º, 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

Jurisdicción Sobre la Iniciativa.

Que por tratarse de Iniciativas de Decreto del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, aplicable

parcialmente este abrogado ordenamiento normativo; pero vigente en tratándose del abordaje de la mayor parte de los asuntos abordados, por virtud del Transitorio Décimo de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231; por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre las Iniciativas con proyecto de decreto que nos ocupan.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracciones VI, 57 Fracción I; 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el Diputado Eusebio González Rodríguez y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I y II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupan.

Asimismo y tomando en consideración que las iniciativas presentadas pertenecen a la misma materia electoral y tienen como objetivo común, no sólo en armonizar nuestra legislación secundaria con los ordenamientos federales, sino además mejorar y perfeccionar nuestra democracia representativa con una mayor apertura ciudadana, por lo que esta Comisión Dictaminadora determina su acumulación para realizar un solo proyecto de dictamen en las Iniciativa que se analizan.

2. Contenido de la Iniciativa

Que el Diputado Eusebio González Rodríguez, en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expuso:

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla entre sus objetivos el de consolidar la gobernabilidad democrática e inclusiva en Guerrero, como estrategia su fortalecimiento democrático e inclusivo como eje rector para tener un Estado con orden y paz y como líneas de acción, impulsar la cultura de la democracia en el proceso político electoral para respaldar los ejercicios de transparencia; establecer un diálogo permanente con los actores políticos, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos para que se favorezca un ambiente de conciliación; actualizar

las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los funcionarios públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 36 que son derechos de los partidos políticos entre otros, formar frentes, coaliciones y fusiones, así como gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Ley de la materia.

La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; así como la organización, funciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y estatales; organiza las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos; establece las bases para la organización de los procesos de participación ciudadana, entre otros.

Así mismo en su artículo 165 prevé las reglas de candidaturas comunes; sin embargo; estas reglas no son suficientes toda vez que requieren una mejor precisión en la postulación de candidatos en común, cuando así sea el caso, así como mayores requisitos que den certeza, seguridad y claridad, no solo a los partidos políticos postulantes, sino también al electorado.

Por tales motivos, me permito presentar a esta Representación Popular la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para regular el derecho de los partidos políticos a postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, sin mediar coalición, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; así como establecer los requisitos que se deberán cumplir como son: la suscripción de un convenio firmado por sus representantes y dirigentes; que no podrán participar más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados. El convenio de candidatura común deberá contener, entre otros, el nombre de los partidos que la conforman, el emblema común, la aprobación de los órganos directivos, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos

para gastos de campaña y en su caso, determinar el partido político al que permanecerán los candidatos en caso de resultar electos, así como, la documentación que se deberá acompañar a dicho convenio....”

Que los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, motivan su iniciativa en lo siguiente:

“...Guerrero, es uno de los Estados a nivel nacional con un alto índice de población migratoria no sólo a nivel nacional sino internacional, de acuerdo al último censo poblacional practicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en éste se señala que de cada 100 Guerrerenses que emigran 98 son migrantes internacionales los cuales se internan en Estados Unidos de América.¹

Que al internarse nuestros connacionales en un país distinto, lo hacen para mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias, pero no abandonan su Estado, ello dado que siguen aportando a la economía estatal mediante el envío de remesas, lo que contribuye al Producto Interno Bruto, la economía local y a aumentar el ingreso per cápita, tomando en cuenta para ello que las remesas son una de las principales fuentes de ingreso con las que cuenta la Entidad, siendo únicamente superado por el turismo².

Derivado de lo anterior en el año 2014 este Poder Legislativo como un reconocimiento a la población migrante así como a las necesidades de dicho sector incluyó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la figura del “Diputado Migrante”, ello con la finalidad de que nuestros connacionales que radican fuera del Estado se encuentren representados a través de éste, quien podrá participar con voz y voto en la emisión, reforma y adición de las leyes que rigen la vida social de los Guerrerenses en este Congreso.

Que dicha reforma se plasmó en los artículos 19, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado en los cuales a saber se estableció lo siguiente:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

...

¹http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=12

²<http://www.cemla.org/PDF/remesas/documentos-remesas-03.pdf>

2. Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y,

...

Artículo 45. El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Un diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.

Tratándose de los candidatos independientes sólo podrán postularse con ese carácter.

La jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año de la elección.

La ley de la materia regulará lo concerniente a la elección y asignación de las diputaciones, la competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y las propias del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en la Base V, apartados B y C, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

...

IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.

...

Siendo importe destacar que en dichos arábigos se estableció la figura de Diputado Migrante y la forma de designación de éste, sin embargo dentro de dicha disposición es evidente que existe una antinomia en dicho ordenamiento por lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	
<p>Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:</p> <p>....</p> <p>2. Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y <u>ser votados como diputados migrantes</u>, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas</p>	<p>Artículo 45. El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.</p> <p>Un diputado por el principio de <u>representación proporcional</u> tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.</p>

De los numerales antes transcritos se desprende:

1 Que los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a ser votados como diputados migrantes.

2 Que el Congreso del Estado contará con un diputado por el principio de representación proporcional el cual tendrá el carácter de migrante o binacional.

Así pues y de conformidad con los arábigos en análisis, se puede observar que la Constitución Política del

Estado en su artículo 19 numeral segundo, establece que los Guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tendrán derecho a votar y ser votados como diputados migrantes, entendiéndose esto como elección a través del principio de mayoría relativa, sin embargo dentro del contenido del artículo 45 de dicho ordenamiento legal, se prevé que la elección del diputado migrante será a través del principio de representación proporcional.

Ahora bien, resulta evidente que existe una antinomia en la norma ello dado que la forma de acceder a la diputación del Congreso del Estado de Guerrero (mayoría relativa o representación proporcional) son distintas lo cual paso a evidenciar:

Mayoría relativa. Elección mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos los cuales representan uno de los 28 distritos electorales que integran la Entidad³.

Representación proporcional. Asignación de diputaciones a los partidos Políticos de acuerdo al porcentaje de votación obtenida, para lo cual los partidos presentan una lista de candidatos a los cuales se les asignan escaños de acuerdo al porcentaje de votos que obtengan⁴.

De acuerdo a lo anterior, esta Soberanía tiene el principio insoslayable de dar una correcta funcionalidad al Sistema Jurídico Estatal a través de las normas jurídicas que tienden a preservar el orden social, por tanto tenemos la obligación de vigilar que no exista una carencia de técnica legislativa en los textos legales, es decir ser vigilantes que en la redacción legislativa no haya contradicción, confusión, desestabilidad, o incertidumbre dando cause a las antinomias jurídicas.

En este sentido el término de antinomia, señala Norberto Bobbio, en su libro sobre “Teoría General del Derecho”, es “aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento”.

Así también el jurista Eduardo García Maynez, en su obra “La Lógica Jurídica”, nos da la acepción de Antinomia Jurídica el cual asevera que existe “cuando dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen

³ Sistema de Información Legislativa del Senado de la Republica/Serna de la Garza, José María, Derecho Parlamentario, Mc Graw Hill, 1997.

⁴ Sistema de Información Legislativa del Senado de la Republica/Serna de la Garza, José María, Derecho Parlamentario, Mc Graw Hill, 1997.

contradictoriamente entre sí cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta que de acuerdo al transitorio vigésimo de la Constitución Política del Estado de Guerrero, realiza un reenvío de normas al señalar que será la Ley Electoral del Estado en la que se establecerá el procedimiento para el registro y designación de la lista de diputados. Por el principio de representación proporcional de los partidos, del denominado diputado migrante.

Ahora bien y toda vez que el transitorio Octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de manera literal establece lo siguiente:

Octavo. El registro y asignación del diputado migrante o binacional establecidos en los artículos 7, 18 y 19 de la presente Ley será aplicado a partir de la elección de diputados y ayuntamientos que se verificara en el año 2018.

De acuerdo a la antinomia en nuestro máximo ordenamiento legal, hace que los fundamentos legales que reglamentan la figura del diputado migrante, no sean claros, precisos y congruentes, por lo que resulta necesario pues que se realice una reforma a la norma constitucional y las leyes reglamentarias con la finalidad de que exista una clarificación y una correcta técnica legislativa.

Como se ha sostenido, las reglas que rigen la materia político-electoral deben tener la claridad y precisión suficientes a fin de lograr la objetividad y certeza en su aplicación. Con ello evitar en todo lo posible, las ambigüedades normativas.

Por ello, resulta importante postergar las normas que establecen la figura del Diputado migrante o binacional para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a celebrarse en el año 2020-2021, con la firme idea de que en los próximos años, por conducto de las instancias competentes se realicen las gestiones necesarias para generar un escenario favorable a los connacionales guerrerenses que residen legalmente en el extranjero y participen en condiciones de igualdad en el proceso electoral ordinario 2020-2021 como aspirantes a Diputado migrante o binacional.”

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativas de mérito y al examinarlas, consideramos:

Primero. Que esta Comisión de Justicia, en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, asimismo, en el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente.

Segundo. Que la Iniciativa que nos fue turnada por la Secretaría de Servicios Parlamentarios otrora Oficialía Mayor, mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/01428/2017; de fecha 24 de mayo del 2017, suscrita por el Diputado Eusebio González Rodríguez, con el propósito de complementar la reglamentación de las candidaturas comunes, previstas en el Artículo 165 de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al considerar que no son suficientes, para "...dar certeza, seguridad y claridad, no solo a los partidos políticos postulantes, sino también al electorado".

Del tenor de la Iniciativa presentada, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia encuentran que se pretende regular el derecho de los partidos políticos para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, sin mediar coalición, para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos; asimismo, pretende establecer entre otros requisitos: que se suscriba por sus Representantes y Dirigentes; la prohibición de no participar más del 33% de los Municipios o Distritos, tratándose de elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, aprecian que las modificaciones que se proponen a la Candidatura común, deberá contener, entre otros requisitos, el nombre de los Partidos que la conforman, la aprobación de los órganos directivos, las aportaciones en porcentajes de cada uno de los Partidos para gastos de campaña y en su caso, determinar el Partido Político al que permanecerán los Candidatos en caso de resultar electos, así como la documentación que se deberá acompañar al citado Convenio.

Atento a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en el análisis de la propuesta a la luz de las reformas estructurales en materia Político Electoral del año 2014, considera procedente modificar la misma en atención a que con motivo de las reforma antes apuntadas se

establecieron las bases y principios que deben normar de manera uniforme en los procesos electorales locales de las entidades, en tales consideraciones quedo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y en los criterios derivados de las acciones de inconstitucionalidad resueltos por nuestro máximo órgano de Control Constitucional, que en tratándose de formación o unión de partidos para contender en un proceso electoral, cada partido político deberá contener con su logo o imagen, que los votos resultado de dicha unión en caso de que sea para esa unión sean asignados de manera proporcional entre los partidos que la integran y que los votos que sean marcados para cada instituto político estos se sumen al candidato y no a la unión conformada.

En tales consideraciones y conforme a los criterios antes apuntados, esta Comisión de Justicia, estima procedente modificar la propuesta presentada en lo relativo a las candidaturas comunes, para tales efectos se considera procedente establecer en la propuesta que se presenta la sustitución de convenio de candidatura común que se señala por "solicitud de Candidatura Común", en lo relativo al emblema común que se establece, ajustarlo conforme a los principios derivados de la reforma político electoral de 2014, es decir cada partido aparecerá con el emblema o logo que lo distingue, lo relativo a la aprobación del convenio, dado que solo tiene que mediar solicitud en común, resulta innecesario la aprobación del convenio referido, asimismo y dado que los votos se deben computar de manera proporcional en caso de que se vote por el candidato común, se suprime la obligación de establecer el porcentaje de reparto de votos y se establece conforme a lo establecido en la Ley vigente en lo relativo a la materia que nos ocupa Candidatura Común.

Luego de un análisis profundo, los integrantes de la Comisión de Justicia, que efectivamente estos límites complementarios darán una mayor transparencia y legitimidad al proceso electoral, lo que sin duda repercutirá en una mayor contundencia y credibilidad en los resultados finales.

Tercero.- Que esta Comisión de Justicia en el estudio y análisis de la propuesta presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, relativa a prorrogar la elección del Diputado Migrante o Binacional, la consideramos procedente conforme a lo siguiente:

Que si bien es cierto como lo señalan los promoventes de la iniciativa, el espíritu constitucional establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, fue el de reconocer y establecer en nuestra carta magna el derecho de los ciudadanos guerrerenses que por circunstancias radiquen fuera del país, a ser votados y electos como diputados, también lo es que dicha disposición se contrapone con el establecimiento e integración de un Diputado de Representación Proporcional, por la vía de diputado migrante o binacional.

Atendiendo a lo anterior y dado que existe una antinomia en nuestra norma constitucional, al establecerse por un lado que los guerrerenses para integrar y conformar el Congreso del Estado deben ser electos y por el otro se señala que serán representados a través de un diputado que surja por el principio de representación proporcional, dicha contraposición atenta contra la base y principio constitucional de ser votado, por lo que a juicio de esta Comisión de Justicia se considera procedente modificar el artículo octavo transitorio de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y prorrogar la vigencia y elección del Diputado Migrante o Binacional hasta el año 2021, lo anterior, con el objeto de que se lleve a cabo la armonización de la norma secundaria respecto a la elección de manera directa.

Por último, esta Comisión dictaminadora considera pertinente que dado que las reformas electorales a las disposiciones legales conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben llevarse a cabo 90 días antes del inicio del proceso electoral en que se vayan aplicar, que se haga del conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, que las analizadas y presentadas y en su caso, aprobadas por esta Legislatura a la fecha son las que se aplicarán en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para garantizar y tener certeza de las normas a aplicar.

Cuarto. Que esta Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que las Iniciativas con Proyecto de Decreto analizadas, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con los cambios señalados, resultan procedentes porque contribuyen a una mayor gobernabilidad, al garantizar que los procesos electorales cuenten con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como principios rectores en la función electoral.

Por lo que, con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 253, 254, 256; 257, 258, 260 y demás que

favorezcan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo primero. Se reforman el artículo 165 y el artículo Octavo Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 165.- La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de esta Ley.

Transitorios.

Del primero al séptimo...

Octavo. El registro y asignación del diputado migrante o binacional establecidos en los artículos 7, 18 y 19 de la presente Ley será aplicado a partir de la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2021.

Del noveno al décimo sexto...

Artículo segundo. Se adicionan los artículos 165 bis; 165 Ter, 165 Quater; 165 Quinquies; 165 Sexies y 165 Septies de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 165 Bis.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su

registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y

II.- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

Artículo 165 Ter.- La solicitud de Candidatura Común, deberá contener:

a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

b) Emblema de los partidos políticos que lo conforman;

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y

e) Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.

Artículo 165 Quater.- La solicitud de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral por cada uno de ellos.

Artículo 165 Quinquies.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatura común, deberá resolver lo conducente y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 165 Sexies.- Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Artículo 165 Septies.- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los

partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

El cómputo en casilla de la votación obtenida por el candidato, planilla o fórmula común, se sujetará al siguiente procedimiento;

a) Si la boleta apareciera marcada en más de uno de los respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo en casilla, pero no se computará a favor de partido alguno;

b) Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y

c) Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Durante el cómputo de la elección respectiva que se realice en el Consejo Distrital correspondiente, y para el caso específico descrito en el inciso a) del párrafo anterior, se deberán sumar los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos políticos que hayan postulado candidato común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, distribuyéndose igualmente la suma de tales votos entre dichos partidos; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos políticos de más alta votación.

Para los efectos de la asignación de diputados y miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Comuníquese a las autoridades electorales competentes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de mayo de 2017.

Atentamente

Los Diputados Integrante de la Comisión de Justicia

A excepción de la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, sin rúbrica.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente, Con rúbrica.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria, Sin rúbrica.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal, Con rúbrica.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal, Con rúbrica.- Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal, Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 19:54 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausuras inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y

siendo las 19 horas con 54 minutos del día miércoles 31 de mayo del presente año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga